FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ORDEN AGA/…/2024, de XX de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas al establecimiento de jóvenes agricultores y a la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, para el año 2025.

1. Previsiones generales.

Primero. -Objeto y finalidad.
Segundo. - Régimen jurídico aplicable.
Tercero. - Causas excluyentes de la condición de persona beneficiaria.
Cuarto. - Obligaciones generales **de las persona beneficiarias.**
Quinto. – Régimen de concesión.
Sexto. - Cuantía máxima disponible y financiación.
Séptimo. -Compatibilidad de las subvenciones.

2. Intervención 6961.1 "*Establecimiento de jóvenes agricultores*".

Octavo. – Personas beneficiarias.
Noveno. – Actividades subvencionables y no subvencionables.
Décimo. - Cuantía de la subvención e intensidad máxima.

3. Intervención 6841.2 "*Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias*".

Undécimo. – Personas beneficiarias.
Decimosegundo. – Actividades subvencionables y no subvencionables.
Decimotercero. – Inversiones en regadío.
Decimocuarto. - Gastos subvencionables.
Decimoquinto. - Gastos no subvencionables.
Decimosexto. – Cuantía de la subvención e intensidad máxima.

4. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Decimoséptimo. - Tramitación electrónica.
Decimoctavo. – Forma y plazo de presentación de solicitudes.
Decimonoveno. – Documentación.
Vigésimo. – Tramitación conjunta de ambos procedimientos.
Vigesimoprimero. – Instrucción.
Vigesimosegundo. – Evaluación de solicitudes.
Vigesimotercero. – Propuesta de resolución.
Vigesimocuarto. – Resolución.
Vigesimoquinto. – Modificación de la resolución.
Vigesimosexto. – Información y publicidad.

5. Pago, control y reintegro.

Vigesimoséptimo. – Justificación de la subvención y solicitud de pago.
Vigesimoctavo. – Pago de la subvención.
Vigesimonoveno. – Especialidades de pago de las subvenciones de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
Trigésimo. – Especialidades de pago de las subvenciones al establecimiento de jóvenes agricultores.
Trigesimoprimero. – Seguimiento y control.
Trigesimosegundo. -Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.
Trigesimotercero. – Reintegro.
Trigesimocuarto. - Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.
Trigesimoquinto. – Régimen de recursos.

ANEXOS

Anexo 1- Documentación necesaria para la solicitud.
Anexo 1.1- Establecimiento de jóvenes agricultores.
Anexo 1.2- Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
Anexo 1.3-Modelo de plan empresarial (incluyendo, si procede, plan de mejora y memoria del instrumento financiero).

Anexo 2-Criterios de selección.
Anexo 2.1- Establecimiento de jóvenes agricultores.
Anexo 2.2- Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Anexo 3-indicadores socioeconómicos teóricos de producciones agrarias.
Anexo 3.1-Indicadores para producciones agrícolas.
Anexo 3.2-Indicadores para producciones ganaderas.

Anexo 4- Inversiones y gastos subvencionables, y precios máximos de referencia.
Anexo 4.1-Inversiones y gastos subvencionables y sus precios máximos de referencia.
Anexo 4.2-Precios máximos de referencia por unidad de obra.
Anexo 4.3-Módulos máximos de costes de las distintas partidas por m^2 de edificación agrícola o ganadera.

Anexo 5 – Definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía [FEAGA] y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [FEADER], y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, enumera en su artículo 6.1 los objetivos específicos de la PAC, en el artículo 73 regula la concesión de ayudas a inversiones en interés de las explotaciones agrarias y en su artículo 75 el establecimiento de jóvenes agricultores y la puesta en marcha de nuevas empresas rurales.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 [PEPAC 2023-2027], aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos FEADER la intervención 6841.2 "*Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias*" y la intervención 6961.1 "*Establecimiento de jóvenes agricultores*".

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y en la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 22 de febrero de 2024. Esta Orden, fue modificada por Orden AGA/498/2024, de 15 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 98, de 22 de mayo de 2024.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar las medidas citadas determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de esta orden, las subvenciones destinadas al establecimiento de jóvenes agricultores y de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias para el año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se servirá en la totalidad de sus trámites, única y exclusivamente, de medios electrónicos. En el presente caso, se cuenta con una aplicación informática alojada en la dirección https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw/, que conecta con el registro electrónico del Gobierno de Aragón. Los trámites incluidos en esta Orden son los identificados con código 10583 para la intervención *"establecimiento de jóvenes agricultores"* y 10584 para la intervención *"modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"*. Asimismo, la documentación complementaria anexa a esta Orden se encontrará disponible y permanentemente actualizada en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: http://aragon.es/tramites, indicando en el buscador el procedimiento 10583 o 10584, según corresponda.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso deberá presentar la documentación requerida**.**

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, en su apartado 5.3. Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, concretamente en el punto 5.3.5 Líneas de subvención incluidas dentro del PEPAC 2023-2027.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En el marco de lo establecido en el PEPAC 2023-2027 y en el documento aprobado por el Comité de Seguimiento regional del mismo, que fija los criterios de selección de las distintas intervenciones, esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 20 letra m) del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, desarrolla y barema los principios de prioridad que establece la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, en su artículo 16.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con la competencia que me confiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, en relación con el Decreto de 12 de julio de 2024**,** del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En su virtud, resuelvo:

1. Previsiones generales.

Primero. -Objeto y finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto convocar las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias para la anualidad 2025 en la Comunidad Autónoma de Aragón, amparadas por la intervención 6961.1 y la intervención 6841.2 del PEPAC 2023-2027, respectivamente.

2. La finalidad de las subvenciones contempladas en esta orden será contribuir a los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027.

Segundo. - Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

Tercero. - Causas excluyentes de la condición de persona beneficiaria.

1. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellos que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellas personas solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

2. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de Derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que, para obtener la condición de persona beneficiaria, establece esta Ley.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará, mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

4. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Cuarto. - Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones generales de las persona beneficiarias:

a) Ejecutar la actividad en el plazo establecido.
b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada y de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 €.
e) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones objeto de subvención.
f) Contar, cuando sean necesarias, con las licencias, permisos y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las inversiones subvencionadas.
g) Facilitar a la administración, tanto autonómica, como estatal o comunitaria, la información que ésta le pueda solicitar sobre la inversión subvencionada al amparo y en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de subvenciones.
h) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
i) Aceptar y facilitar las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente, colaborando en las inspecciones y controles, proporcionando los datos y documentos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones, al personal que realice la inspección.
j) En su caso, comunicar por escrito al órgano gestor la renuncia a alguna de las inversiones subvencionadas, exponiendo los motivos y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

Quinto. – Régimen de concesión

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2025.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria (artículo 16.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón) y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón las solicitudes se evaluarán y seleccionarán, conforme a los criterios de selección que se relacionan en el anexo 2 (2.1 y 2.2) y que se corresponden con los previstos en el PEPAC 2023-2027 y aparecen recogidos en el documento vigente "*Criterios de sección de operaciones del Plan Estratégico de la PAC de Aragón 2023-2027"* aprobado por el Comité de seguimiento regional del mismo.

4. Las solicitudes seleccionadas serán aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación conforme a los criterios de selección. La puntuación mínima de selección de expedientes de la convocatoria se deberá cumplir para todos los expedientes en la concesión de la subvención, en el pago del último tramo de subvención y durante los 5 años siguientes a la fecha de establecimiento en la intervención establecimiento de jóvenes agricultores o a la fecha de pago final en la de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Sexto. - Cuantía máxima disponible y financiación

1. La cuantía máxima disponible es la siguiente:

a) Para la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores es de 14.000.000 euros con cargo a las partidas 14050/G/5311/770034/12204 y 14050/G/5311/770034/91001 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
b) Para la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones es de 4.000.000 euros con cargo a las partidas 14050/G/5311/770036/12204 y 14050/ G/5311/770036/91001 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En ambos casos, la distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene el carácter de estimativo.

3. Estas cuantías se distribuirán en tres anualidades (2025, 2026 y 2027) y serán cofinanciadas en un porcentaje del 43% por el FEADER, siendo el 57% restante financiado por la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en el caso que se generen cuantías adicionales. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación que se publicará en “Boletín Oficial de Aragón”.

Séptimo. -Compatibilidad de las subvenciones

1. Las actuaciones para el establecimiento de jóvenes agricultores únicamente serán compatibles, hasta el límite de 100.000 euros por persona beneficiaria, con los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado.

2. La subvención para inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias será incompatible con cualquier ayuda, incluidos los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado para una misma inversión.

3. La persona beneficiaria en cualquiera de las dos intervenciones tiene la obligación de comunicar al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas en el plazo de los cinco días siguientes a dicha solicitud, concesión o pago.

4. La subvención al establecimiento de jóvenes agricultores será incompatible con la realización de estudios reglados presenciales, desde la fecha de resolución de concesión de la subvención hasta el final del periodo de compromisos, excepto que dichos estudios sean de la rama agraria y los realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón o en provincia limítrofe a la provincia en la que radique la explotación agraria.

5. En la subvención al establecimiento de jóvenes agricultores no serán admisibles las subvenciones a aquellos planes empresariales en los que el establecimiento tenga lugar:

a) En idénticos o semejantes elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que hubieran servido para la instalación de cualquier tercero en el periodo de programación 2014-2020, excepto en los supuestos de cesiones de explotación por causa de muerte, incapacidad sobrevenida o cualquier otro caso debidamente justificado y admitido por el órgano concedente.

b) Por transmisión de elementos territoriales y/o efectivos ganaderos del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, salvo en el caso de incorporación adicional de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

otros elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que, considerados aisladamente, alcancen una RUT igual o superior al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.

6. La obtención de subvenciones vulnerando el régimen de su compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de su concesión, previa audiencia de la persona interesada, constituyendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en los intereses devengados, y siempre sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

2. Intervención 6961.1 "*Establecimiento de jóvenes agricultores*"

Octavo. - Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de esta intervención aquellas personas físicas que, atendiendo a las definiciones del artículo 2 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero:

a) Inicien su establecimiento en una explotación agraria o se hayan incorporado a la actividad agraria hasta 24 meses antes de la solicitud de la subvención.
b) Reúnan los requisitos de edad para su establecimiento como joven agricultor en la fecha de solicitud de la subvención.
c) Tengan capacitación adecuada en la fecha de establecimiento.
d) Sean jefe de explotación en la fecha de establecimiento.
e) Acrediten su condición de agricultor profesional en la fecha de establecimiento.
f) Justifiquen la aportación de, al menos, 1/2 UTA real personalmente a la explotación de instalación desde la fecha de establecimiento hasta final de compromisos.
g) Presenten con su solicitud un plan empresarial que fundamente su establecimiento como joven agricultor en una explotación agraria según el modelo adjunto en el anexo 1.3 de esta Orden. Su desarrollo y ejecución comenzará dentro de los nueve meses siguientes a la concesión de la subvención.

2. La explotación agraria de establecimiento deberá cumplir en la fecha de establecimiento:

a) Con la condición de microempresa y pequeña empresa según la definición del anexo 5 de esta orden.
b) Con una dimensión tal que genere una RUT teórica mayor o igual al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.
c) Con ubicación principal en Aragón, pues en caso de su extensión a otras Comunidades Autónomas la mayor parte de la base territorial de la explotación deberá estar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El establecimiento de un joven agricultor como jefe de explotación revestirá alguna de las siguientes modalidades:

a) Titularidad única: acceso del joven a la titularidad exclusiva de una explotación agraria nueva.
b) Titularidad no única:
   a. Acceso a una explotación de titularidad compartida.
   b. Integración en una explotación asociativa con personalidad jurídica preexistente o de nueva constitución que sea titular de una explotación agraria, cuyo objeto social principal sea la actividad agraria, siempre que la RUT correspondiente a la parte proporcional aportada por el joven sea igual o superior al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.

4. El seguimiento del cumplimiento de los objetivos del plan empresarial lo podrá realizar a través de una entidad asesora seleccionada por Resolución del Director General de Desarrollo

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Rural, de 15 de marzo de 2023, según lo establecido en la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre, por la que se convoca la selección de entidades de asesoramiento agrario, en el marco del PEPAC 2023-2027 para Aragón.

Noveno. – Actividades subvencionables y no subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables las actividades, incluidas en un plan empresarial encaminadas a:

- Aumentar las ratios entre agricultores jóvenes frente a mayores que se dedican a la actividad agraria fomentando la incorporación de jóvenes (Promover el relevo generacional).
- Facilitar el acceso al crédito y mejorar la fiscalidad.
- Potenciar el emprendimiento y atraer y retener el talento innovador en las zonas rurales (Emprendimiento y talento).
- Mejorar la dimensión física y económica de las explotaciones de mujeres (Explotaciones de mujeres).
- Mejorar las condiciones para la incorporación y permanencia en la actividad agraria de las mujeres (Incorporación y permanencia mujeres).

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas dos años antes de la solicitud.

Décimo. - Cuantía de la subvención e intensidad máxima

1. La subvención consistirá en un pago mínimo de 30.000 euros. Este pago mínimo podrá incrementarse por las características sociales y agronómicas de la explotación de instalación y por las características personales de la persona beneficiaria hasta un máximo de 70.000 euros en los siguientes supuestos, siempre que consten justificadas tales condiciones de forma previa al pago final de la subvención:

1) Por establecimiento con dedicación a tiempo completo de trabajo en la explotación: 5.000 euros, que se evaluará atendiendo al informe de vida laboral y a los rendimientos empresariales declarados en el impuesto de la renta de personas físicas.
2) Por ser mujer la beneficiaria: 2.500 euros.
3) Por la ubicación de la explotación, calculada ésta por la producción estándar de sus producciones agrarias (en función de dónde esté la mayor parte de la producción estándar de la explotación):
    a) En zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales: 5.000 euros.
    b) En zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas: 10.000 euros.
4) Por la producción estándar total certificada de la explotación donde se establece el joven: 5.000 euros para una producción estándar mayor a 75.000 €.
5) Por complementar el itinerario formativo desde 24 meses anteriores a la fecha de solicitud hasta el final del plazo de ejecución (cursos iniciados y finalizados en este periodo)
    a) Se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:
        i) Solo se considerarán cursos oficiales avalados u organizados por organismos públicos como Universidades o Comunidades Autónomas.
        ii) Los cursos estarán relacionados con la actividad de la explotación donde se instala, pero no serán obligatorios para el desarrollo de su actividad o requisito para el cobro de esta subvención.
    b) Se establecen los siguientes tramos:
        i) Por más de 150 horas de formación: 2.500 €
        ii) Por más de 300 horas de formación: 5.000 €
6) Por instalación en una explotación que practique agricultura y/o ganadería ecológica: 5.000 euros. A tal fin, al menos el 50% de la producción estándar estará certificada o en

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

reconversión en agricultura y/o ganadería ecológica, en el momento de la certificación final. Se considerará que un productor es ecológico si está registrado en el Registro de Empresas Productoras Agrícolas y/o Ganaderas del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

7) Por ser socio de cooperativa agrícola o sociedad agraria de transformación u organización de productores de frutas y hortalizas, comercializando la producción en común con dicha entidad: 2.500 euros.
8) Por tener una explotación diversificada: 5.000 euros. La explotación deberá tener al menos dos sectores productivos, según su definición del anexo 3 de esta orden con un porcentaje mínimo del 25% de la producción estándar total de la explotación en cada sector.

2. En el caso de titularidad no única las subvenciones las podrá otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante instalado en la cuantía que le corresponda.

3. Intervención 6841.2 "*Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias*"

Undécimo. – Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta intervención las personas físicas que han solicitado en la convocatoria regulada por esta orden la subvención al establecimiento de personas jóvenes agricultores, así como las personas jurídicas en las que alguno de sus socios o cotitulares ha solicitado establecimiento como joven agricultor en la modalidad de titularidad no única en la convocatoria regulada por esta orden. Para ello, cumplirán los siguientes condicionantes en el momento de la certificación final:

a) Ser titular de una explotación declarada en los registros agrarios, que requiera al menos 1/2 UTA teórica cuya RUT sea igual o superior al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria y con una dimensión económica en términos de PET inferior a un millón de euros. b) Tener ubicada en Aragón la mayor parte de la base territorial de la explotación.
c) Presentar un plan de mejora que contemple la situación de origen y la proyectada con la ejecución de las inversiones según modelo adjunto en el anexo 1.4 de esta Orden.
d) Cumplir con los requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales necesarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
e) Se ajustará a la definición de microempresa y pequeña empresa según la definición del anexo 5 de esta Orden.

2. Las beneficiarias que sean personas físicas deberán cumplir, además:
a) Su condición de agricultor profesional en el momento de la certificación final.
b) La afiliación al régimen de la Seguridad Social que, por actividad agraria, le corresponda; el RETA por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el SETA establecido en dicho régimen. En el primer caso la actividad empresarial declarada a efectos del IAE, o conforme al CNAE, deberá estar relacionada con la actividad agraria, en el momento de la certificación final.
c) Su condición de mayor de edad y de no haber alcanzado los sesenta y cinco años, en el momento de la solicitud

3. Las beneficiarias que sean personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica deberán cumplir en el momento de la certificación final:
a) La condición de la titularidad: titularidad compartida, sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad laboral, sociedad mercantil o sociedad civil, cuyos socios y cuota de participación estén claramente identificados.
b) La actividad agraria como objeto social principal.
c) La condición de personas físicas de la totalidad de los socios, de los que al menos su mitad (el 50 %) cumplirán las condiciones exigibles en el apartado anterior al agricultor como persona física y quienes, asimismo, deberán ostentar más de un cincuenta por ciento (50 %)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

de la titularidad en la estructura del capital o de participación del ente, excepto en el caso de titularidades compartidas en las que el capital social está distribuido al 50%.

Decimosegundo. – Actividades subvencionables y no subvencionables.

1. Serán subvencionables todas las inversiones realizadas en explotaciones dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva y, en definitiva, cualquier inversión que cumpla las condiciones de elegibilidad siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Las inversiones deben ser económicamente viables y adecuadas a la explotación, si bien cuando la totalidad de las inversiones solicitadas respondan exclusivamente al cumplimiento de nuevas normas comunitarias no será necesario justificar la mejora del rendimiento global de la explotación.

b) Las inversiones inmuebles han de estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las inversiones que requieran acta de no inicio han de ejecutarse con posterioridad a la comprobación del no inicio por el instructor, de tal modo que las ya ejecutadas con fecha anterior al control del instructor no serán subvencionables; y siempre de forma posterior a la solicitud de subvención.

d) Las licencias, permisos o autorizaciones, cuando sean preceptivos para la ejecución de la inversión, habrá de aportarlos la persona interesada con anterioridad al momento del pago del primer tramo de subvención o al momento del pago final, si sólo corresponde un único pago.

e) En el caso de inversiones inmuebles, la disponibilidad de los terrenos por un periodo mínimo de diez años desde la fecha de certificación final.

f) Cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable de acuerdo con la legislación aplicable.

g) En el caso de inversiones para la generación de energías renovables, éstas se destinarán exclusivamente para el autoconsumo de la explotación y se deberán respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.

2. Las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de actuación completa y, una vez ejecutadas, deberán servir al fin para el que ha sido realizada.

3. No serán subvencionables:

a) las actividades o inversiones realizadas o ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y al acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, si procede. Quedan exceptuadas de la exclusión los honorarios de proyectos y los estudios de viabilidad y asesoramiento realizados y pagados dentro del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y cualesquiera otras cantidades anticipadas para el pago o el acopio de materiales de una inversión hasta el límite máximo del 30 % de la inversión subvencionable, facturados y pagados dentro del término de los nueves meses anteriores a la fecha de la solicitud y, en ambos casos, siempre que la ejecución de la inversión o actuación no esté iniciada a fecha de solicitud de la subvención y del acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, si procede.

b) Las inversiones realizadas conjunta y simultáneamente con otras explotaciones agrarias.

Decimotercero. – Inversiones en regadío

1. Adicionalmente a las condiciones que impone el apartado anterior, para las inversiones de mejora en regadío:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

a) Sólo se consideran subvencionables las inversiones en las instalaciones de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas.

b) Las inversiones en regadío no supondrán un incremento de la superficie regable. A estos efectos, para que una actuación sea subvencionable deberá estar considerada legalmente como regadío a fecha de publicación de esta orden. Esta circunstancia se justificará de forma previa a la concesión de la subvención. La justificación de que las parcelas tienen derecho de regadío se acreditará secuencialmente de alguna de las siguientes formas:

1. Las parcelas aparecen en SIGPAC con coeficiente de regadío igual a 100.
2. Las parcelas figuran en catastro como "riego" o "riego de apoyo". En este supuesto, previo al pago del expediente se habrá solicitado mediante alegación al SIGPAC la modificación a regadío.
3. Las parcelas aparecen en catastro como secano, pero es una zona de regadíos que fueron promovidos por las administraciones agrarias. En este supuesto, será necesario aportar certificado de la Unidad de Desarrollo Rural del correspondiente Servicio Provincial que justifique este supuesto.
4. Las parcelas aparecen en catastro como secano, pero consta que tienen una concesión de agua aprobada por el organismo de cuenca. En este supuesto, previo al pago del expediente se habrá solicitado mediante alegación al SIGPAC la modificación a regadío.

c) Justificará un ahorro potencial de agua mínimo del 6% al 25% sobre los parámetros técnicos de la instalación original y la proyectada, que será concretará:

1. 15% mínimo para el paso de riego a pie a riego por aspersión.
2. 25% mínimo para el paso de riego a pie a riego localizado.
3. 10% mínimo para el paso de riego por aspersión a riego localizado.
4. 6 % mínimo para el paso de riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización.

Si la inversión proyectada afecta a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica por causas relativas a la cantidad de agua consumida, deberá presentar un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión que suponga, al menos, un 50% del ahorro potencial mínimo. Para ello se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno, por motivos relativos a la cantidad de agua, según análisis del plan hidrológico.

En el caso de masas de agua en estado inferior al bueno, la reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m^3/año).

d) Tendrá instalado o instalará, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el consumo de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

2. Las condiciones c) y d) del punto anterior no se aplicarán a las inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética, a las inversiones para la creación de una balsa de riego o a las inversiones en el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

Decimocuarto. - Gastos subvencionables

1. En concordancia con la tipología de gastos subvencionables recogido en el artículo 9 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, serán objeto de subvención los gastos y/o inversiones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

concretas e individualizadas que se desarrollan en el anexo 4 de esta orden, siempre que estén incluidas en un plan de mejora.

2. En dicho anexo se fijan la forma de realizar la moderación de costes que se tendrán en cuenta para la resolución y justificación de la subvención de cada inversión o gasto (mediante precios máximos subvencionables o mediante tres ofertas), las limitaciones en función de las características de la explotación y la posible contribución de cada inversión a las necesidades del objetivo OE2 "*Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización*". Asimismo, se establecen los requisitos de elegibilidad de determinadas inversiones y/o gastos.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta comprobación se realizará, en la fase de justificación de la subvención, mediante la presentación de certificado de un auditor inscrito en el ROAC.

Decimoquinto. - Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes gastos:
a) La adquisición de terrenos y la compra de edificios, construcciones o instalaciones.
b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de pago, animales, plantas anuales y su plantación, y las inversiones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa.
c) La maquinaria, equipos o bienes muebles de segunda mano o de simple sustitución.
d) El impuesto sobre el valor añadido, en ningún caso.
e) Las inversiones en forestación que no son coherentes con los objetivos medioambientales y climáticos acordes con los principios de gestión forestal sostenible recogidos en las *"Directrices sobre forestación, reforestación y plantación de árboles respetuosas con la biodiversidad".*

Decimosexto. – Cuantía de la subvención e intensidad máxima

1. La inversión mínima subvencionable será de 6.000 euros mientras que el máximo subvencionable será de 200.000 euros por solicitud considerando la moderación de costes mediante precios máximos de referencia si los hubiera, o la aportación de tres ofertas.

2. El límite máximo de la subvención será del 65% de la inversión subvencionable, partiendo de un 40%, que podrá incrementarse hasta un 25% más en los siguientes casos:

a) 5 puntos porcentuales para solicitudes de jóvenes agricultores a incorporar mediante la intervención 6961.1 de forma simultánea en la misma convocatoria con resolución estimatoria de concesión de subvención**.** En establecimiento de jóvenes en entidades asociativas se consideran 5 puntos porcentuales para el total de la inversión, sin considerar la participación proporcional del joven.
b) 7 puntos porcentuales para solicitudes de explotaciones ubicadas en zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas en función de dónde esté la mayor parte de la producción estándar de la explotación.
c) 10 puntos porcentuales para inversiones de agricultura de precisión. Se consideran inversiones en agricultura de precisión las incluidas en el grupo "Agricultura de precisión y digitalización" del anexo 4.1 de esta orden. En este supuesto, el incremento de 10 puntos porcentuales se aplica solo a las inversiones del expediente que cumplen este requisito.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

d) 3 puntos porcentuales por ser mujer. En el caso entidades asociativas el porcentaje de mujeres con condición de agricultora profesional computará sobre el total de socios o cotitulares que cumplan esta condición.

4. Solicitud y tramitación del procedimiento

Decimoséptimo. - Tramitación electrónica

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta **o**rden serán electrónicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

2. Las personas interesadas deberán:

a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta orden.
b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.
c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, o que sea necesaria para continuar o resolver del procedimiento.
d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
e) Interponer los recursos de forma electrónica.

3. Todos los trámites mencionados en el apartado anterior se realizarán a través de los distintos servicios y menús disponibles en https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw/

4. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes o cualquier otro trámite relacionado con los procedimientos hubiera problemas técnicos en las aplicaciones y/o sistemas del Gobierno de Aragón que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los registros electrónicos del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

5. Los órganos gestores competentes para la instrucción y resolución del procedimiento lo tramitarán de forma electrónica en su integridad.

Decimoctavo. – Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las personas interesadas o sus representantes legales confeccionarán y registrarán su solicitud través de los distintos servicios y menús disponibles en https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw/

2. La tramitación electrónica exige de la persona solicitante el uso de certificado o clave permanente, como herramienta de autentificación y firma de su solicitud, ya sea como persona física o jurídica, o como representante de cualquiera de ellas, siendo la única forma válida para su presentación mediante la plataforma electrónica de tramitación.

3. El proceso de presentación electrónica consta de tres fases que serán completadas en su integridad:

a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
b) Firma electrónica.
c) Envío y registro electrónico de la solicitud.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las personas solicitantes presentarán una única solicitud de subvención para cada intervención. En caso de modificación de la solicitud durante el periodo de presentación de solicitud, ésta se realizará mediante una aportación voluntaria de documentación. Una vez concluido el plazo de presentación, la solicitud sólo podrá modificarse si existen errores obvios, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de la subvención solicitada ni la modificación de los criterios de selección. Si existen discrepancias entre los datos consignados en el formulario de solicitud y la documentación adjunta, se requerirá a la persona solicitante para que aclare estas diferencias. En caso de que no se aclaren de forma incuestionable, prevalecerá lo que indique el formulario de solicitud. El documento donde se expongan estas aclaraciones como respuesta a este requerimiento deberá ir firmado por la persona beneficiaria de la subvención.

6. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Aragón y finalizará el 5 de febrero de 2025 tanto para las solicitudes de establecimiento de jóvenes agricultores como para las solicitudes de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

7. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. – Documentación

1. Las personas interesadas adjuntarán a la solicitud la documentación que se recoge en el anexo 1 de esta orden. No es preceptivo que los documentos que acompañen a las solicitudes se presenten en original o copia auténtica.
- Anexo 1.1 - Establecimiento de jóvenes agricultores.
- Anexo 1.2 - Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

2. Las persona interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la persona interesada o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona interesada conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. Para la acreditación del requisito del cumplimiento en sus operaciones comerciales de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las entidades interesadas deberán presentar declaración responsable en el caso que formulen cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o bien certificación del cumplimiento de estos plazos, emitida por auditor inscrito en el ROAC.

5. Las personas interesadas no estarán obligados a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir la entidad interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las persona interesadas no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

7. El modelo de solicitud de subvención en ambas intervenciones incluye las declaraciones responsables de las personas solicitantes relativas a los siguientes extremos:

1º Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados.

2º Que son ciertos los datos y la documentación que se incluyen en la solicitud, y que están actualizados.

3º Que, al objeto de obtener la condición de persona beneficiaria de esta subvención, no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º Que conoce que estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y que tanto esta convocatoria cómo las bases reguladoras específicas de estas subvenciones deben adecuarse al contenido del citado Plan.

5º Que cumple la legislación medioambiental vigente, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

6º Que reúne y cumple los requisitos contenidos de esta **o**rden.

7º Que es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, y que los datos bancarios deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.

8. En la solicitud de subvención para el establecimiento de jóvenes agricultores se incluyen además las declaraciones responsables de la persona solicitante relativa a los compromisos asumidos durante los 5 años siguientes a la fecha de establecimiento:

a) Ejercer la actividad agraria en la explotación declarada (que deberá estar inscrita en los correspondientes registros agrarios en función de su orientación productiva), cumplir los requisitos de agricultor profesional y estar dado de alta como autónomo en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda (SETA/RETA).

b) Mantener las mismas actividades y acciones que le proporcionaron los puntos conforme a los criterios de adjudicación y le permitieron alcanzar la puntuación mínima necesaria para la concesión de la subvención.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

c) Mantener las condiciones de la explotación de instalación:

1. Estar declarada en los registros agrarios que le corresponda por su actividad y su orientación productiva.
2. Tener una RUT teórica igual o mayor del 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.
3. Cumplir los requisitos que le dieron acceso a los tramos adicionales de subvención.
4. Cumplir las normas sanitarias y medioambientales conforme a la legislación en cada momento vigente.

9. En la solicitud de subvención para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias se incluyen además las declaraciones responsables de la persona solicitante relativas a los siguientes extremos:

a) Disponer de los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias, e inscripciones en registros necesarios para la ejecución de la obra y la actividad por la que solicita subvención;

b) Asumir durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final los compromisos siguientes:

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación declarada (que deberá estar inscrita en los correspondientes registros agrarios en función de su orientación productiva), cumplir los requisitos de agricultor activo y mantener afectas a su explotación las actuaciones auxiliadas.
2. Mantener las mismas actividades y acciones que le proporcionaron los puntos conforme a los criterios de adjudicación y le permitieron alcanzar la puntuación mínima necesaria para la concesión de la subvención.
3. Destinar las inversiones y gastos al fin subvencionado y mantenerlas operativas, cumpliendo en su totalidad los requisitos que determinaron su concesión; en particular, los referentes al ahorro potencial de agua, así como a su reducción efectiva.
4. Adicionalmente, en personas jurídicas, mantener el tamaño de la explotación en términos de PET. Se considerará que mantiene el tamaño si su PET no es inferior en un 20% a la PET con la que se concedió la subvención.

Vigésimo. – Tramitación conjunta de ambos procedimientos

Las subvenciones convocadas en esta orden (establecimiento de jóvenes agricultores y modernización y/o mejora de explotaciones agrarias), una vez presentadas, se deberán tramitar de forma conjunta hasta su resolución.

Vigesimoprimero. – Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que sea territorialmente competente en cada caso.

2. Calificada la documentación que acompaña a las solicitudes, los órganos instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención, todo ello en aplicación del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de **s**ubvenciones de Aragón.

3. La instrucción comprenderá las actuaciones que el órgano instructor considere necesarias a los fines expuestos en el apartado anterior y, en particular:

a) Solicitará la emisión de los informes que puedan ser necesarios para resolver o sean preceptivos según la normativa aplicable.

b) Inspeccionará los terrenos objeto de la actuación para comprobar que no están iniciadas las actuaciones para las que solicita subvención, levantando acta del resultado de la inspección. El levantamiento del acta de comprobación de no inicio de inversiones no supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor de la persona interesada.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Vigesimosegundo. – Evaluación de solicitudes

1. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el anexo 2 de esta orden, expresando la puntuación de los criterios aplicados y el orden de preferencia resultante.

2. La comisión de valoración es un órgano colegiado formado, al menos, por tres personas con conocimientos técnicos designadas por el Director General de Desarrollo Rural, una de las cuales actuará como secretario, de entre los funcionarios adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que tengan titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual. Todos los miembros de la comisión de valoración tendrán voz y voto.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. La organización y funcionamiento de la comisión de valoración la regirá el régimen propio de los órganos colegiados regulado en la Ley aragonesa 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico, y en sus disposiciones de desarrollo.

5. La comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

6. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, clasificando por su orden de puntuación y prioridad las solicitudes presentadas, y que fundamentará la propuesta de resolución de los órganos instructores.

7. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, superada la puntuación mínima no será necesaria la aplicación del orden de prioridad o preferencia para conceder la subvención. La comisión de valoración dejará constancia de esta circunstancia en el informe que emita.

Vigesimotercero. – Propuesta de resolución

1. Los órganos instructores, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de valoración, formularán propuestas de resolución provisional expresando la relación de personas solicitantes para las que propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración aplicados, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Si la propuesta de resolución no sigue el informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Las propuestas de resolución provisional serán publicadas en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url http://aragon.es/tramites, para que en el plazo de cinco días las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

3. Finalizada la instrucción, el órgano instructor elevará al Director General de Desarrollo Rural las propuestas de resolución para la concesión de subvención.

4. La formulación de las propuestas de resolución en ningún caso supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria.

Vigesimocuarto. – Resolución

1. El Director General de Desarrollo Rural resolverá y notificará las resoluciones de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de plazo para presentar las solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

3. La resolución detallará necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación de las personas beneficiarias y puntuación obtenida en la valoración
b) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida
c) Importe máximo concedido, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación esté basada en este criterio, y procedencia de la financiación
d) Los plazos de ejecución serán de un máximo 24 meses para la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores, y de modernización de explotaciones.
e) La desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, motivándola en cada caso según proceda.
f) Las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria como receptora de la subvención, y en particular:
    I. La obligación de suministrar al Director General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
    II. La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
    III. Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.
g) El plazo máximo de presentación de los documentos para la justificación del cobro de la subvención.
h) Recursos que puedan ejercitarse.

4. La resolución incluirá una lista de reserva de posibles personas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renuncias u otras circunstancias. En dicha lista se recogerán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas personas solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de personas beneficiarias, no hubieran sido seleccionados en el proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

5. La resolución se publicará en la página web del Departamento (https://www.aragon.es/tramites). La notificación a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

6. Éstos podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a su disposición o, en su caso, a la de su de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a la dirección de correo electrónico facilitada en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente.

7. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que la persona interesada o su representante acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, se podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento, según el artículo 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

9. La desestimación del expediente de establecimiento no implica la desestimación automática del expediente modernización y/o mejora de la explotación agraria, debiéndose evaluar de forma independiente.

Vigesimoquinto. – Modificación de la resolución

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud de la persona interesada si no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no perjudique a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de su eficacia, en función del alcance de la modificación y las circunstancias que la justifican.

2. La modificación a solicitud de la persona interesada tendrá en cuenta los siguientes condicionantes:

a) Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida, ni alterar el objetivo de la subvención, ni su admisibilidad, ni perjudicar los derechos de terceros.
b) Las modificaciones no podrán afectar a los criterios de selección cuando determine una puntuación por debajo de la puntuación mínima requerida para reconocer el derecho a la subvención en la correspondiente convocatoria.
c) La modificación deberá estar suficientemente motivada y justificada. En su caso, será necesario un nuevo control previo de no inicio y la elaboración y presentación de un nuevo plan empresarial o plan de mejora.
d) Las modificaciones no podrán sustituir al sujeto beneficiario de la subvención, excepto causas de fuerza mayor o cambio de razón social del mismo.
e) La persona interesada no podrá presentar más de una solicitud de modificación por solicitud.

3. La solicitud de modificación la presentará la persona interesada de forma previa a su solicitud de pago final y, en todo caso, con cinco meses de antelación al término del plazo de la ejecución.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

El órgano instructor realizará un informe propuesta. Las modificaciones deberán cumplir todos los requisitos necesarios para su aprobación indicados en esta convocatoria.

Las modificaciones requerirán, para tener efectos, de resolución favorable del Director General de Desarrollo Rural, previa audiencia a la persona interesada. A falta de resolución y notificación a la persona interesada, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación, la persona solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Los siguientes supuestos no tienen la consideración de modificaciones que den lugar una nueva resolución y sólo estarán sometidos a régimen de comunicación, ya sea en la propia justificación de la subvención o en la solicitud de pago.

1) Variaciones en las unidades ejecutadas y/o el precio unitario que no superen el importe total concedido ni los precios máximos de referencia, si los hubiera.
2) Variaciones o modificaciones de elementos de las inversiones aprobadas siempre que no desvirtúen la inversión, excluidos los supuestos de modificación o cambio de las ubicaciones. A estos efectos, se considerará como inversión lo determinado en el anexo 4.1 como "inversión genérica"
3) Eliminación de inversiones aprobadas, siempre que quede garantizada la coherencia y la viabilidad del plan.

Vigesimosexto. – Información y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

2. Conforme a lo exigido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:

a) La razón social de la persona beneficiaria.
b) El municipio en el que esté registrado y el código postal.
c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada persona beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.
d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones.

Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) www.fega.es

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (http://transparencia.aragon.es/subvenciones) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

4. El extracto de la convocatoria será publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

a) La obligación de la persona beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.
   - Cuando lo haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.) incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional
   - Asimismo, deberá exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE, según lo establecido en anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, que establece normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

6. El incumplimiento por la persona beneficiaria de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

5. Pago, control y reintegro

Vigesimoséptimo. – Justificación de la subvención y solicitud de pago.

1. En la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones la justificación de las inversiones y gastos la realizará la persona interesada mediante la presentación de copia de facturas o demás documentos de valor probatorio suficiente, la documentación de los pagos hechos directamente por la persona beneficiaria al proveedor y todos los documentos o justificaciones adicionales que fuesen necesarios.

No obstante, el órgano instructor podrá solicitar la presentación de los documentos originales en cualquier momento del procedimiento, incluyendo sus controles posteriores.

Todos los justificantes y sus correspondientes documentos de pago serán posteriores a la fecha de solicitud de la subvención, salvo los relacionados con los honorarios de proyectos y estudios de viabilidad y asesoramiento, así como los pagos anticipados efectuados. No se admitirán supuestos de auto facturación.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación (plazo de ejecución). Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta comprobación se realizará, mediante la presentación de certificado de un auditor inscrito en el ROAC.

No serán válidos, a los efectos de la justificación, los pagos efectuados en especie, en metálico, ni a través de proveedores de servicios de pago tipo Bizum, PayPal, Xoom, Verse, Bnext o similares.

2. En la intervención para el establecimiento de jóvenes agricultores, las operaciones subvencionadas las justificará la persona interesada conforme al plan empresarial aprobado y a la resolución de concesión de la subvención, mediante la aportación de la documentación y el cumplimiento de las condiciones en el momento de la presentación de la solicitud de pago. En la justificación de los incrementos de subvención recogidos en el apartado décimo, la persona beneficiaria podrá justificar un tramo inferior al que tenga aprobado en la resolución de concesión. El importe del tramo justificado en la solicitud de pago no podrá ser nunca superior al aprobado.

3. En ambas intervenciones, cuando el instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro y/o la exigencia de reintegro en el caso de los pagos anticipados o a cuenta.

4. En ambas intervenciones, la persona interesada dispondrá de un plazo de justificación de un mes contado desde la fecha de fin de plazo de ejecución. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y/o la exigencia de reintegro en el caso de que se hayan realizado pagos anticipados o a cuenta.

5. En ambas intervenciones, excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar la prórroga del mismo, previa solicitud de la persona beneficiaria, que no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. La solicitud y resolución de prórroga será previa a la finalización del plazo de ejecución concedido.

Vigesimoctavo. – Pago de la subvención

1. El derecho a la percepción de la subvención surgirá de la certificación acreditativa del cumplimiento por la persona beneficiaria de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y/o actuaciones objeto de subvención, bajo el límite, en su caso, de los precios máximos de referencia vigentes.

2. La persona beneficiaria no tendrá derecho al pago de la subvención si no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la subvención.

4. Si, antes de hacer efectivo el pago, la Administración advirtiera que la persona beneficiaria incumple algunas de las anteriores condiciones, le concederá un plazo de diez días para que acredite su subsanación, bajo apercibimiento de la pérdida de su derecho al cobro en otro caso mediante resolución que así lo declare y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

5. El Director General de Desarrollo Rural comunicará a las personas interesadas los medios de reintegro voluntario de la subvención, entendiendo por ésta la que efectúen sin previo requerimiento de la Administración.

Vigesimonoveno. – Especialidades de pago de las subvenciones de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias

1. Para los pagos correspondientes a la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, el pago de la subvención se efectuará previa justificación y solicitud por la persona beneficiaria.

2. La Administración podrá realizar un pago parcial del importe reconocido, a salvo siempre del pago final o por el saldo resultante o por la totalidad del monto subvencionable y realmente ejecutado en caso que no hubiera existido pago parcial previo.

Este pago parcial deberá ser solicitado y justificado por la persona beneficiaria. Para acceder al mismo deberá justificar haber ejecutado más del 50% del volumen de inversión total auxiliado y se realizará un pago del 40% de la subvención aprobada.

Trigésimo. – Especialidades de pago de las subvenciones al establecimiento de jóvenes agricultores

1. El pago de la subvención lo realizará la Administración previa justificación y solicitud por la persona beneficiaria obligatoriamente en dos tramos: el primer tramo librará un 60% de la subvención y el segundo tramo el 40% restante.

2. El primer tramo lo pagará la Administración cuando la persona beneficiaria acredite:

a) Estar en alta en la Agencia Tributaria en función de la actividad agraria.

b) Estar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria (RETA/SETA).

c) En función de los incrementos adicionales de subvención aprobados deberá cumplir:

1. Por completar el itinerario formativo, deberá justificar documentalmente que ha iniciado esta formación adicional.
2. Por instalación en una explotación ecológica, deberá justificar documentalmente haber tramitado la inscripción en el registro de empresas productoras agrícolas y/o ganaderas del comité aragonés de agricultura ecológica.
3. Por ser socio de cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación u organización de productores de frutas y hortalizas, deberá justificar documentalmente haber tramitado su alta como socio.

d) Evidencias documentales del comienzo de aplicación y desarrollo del plan empresarial, que podrán ser:

1. Inscripción y cumplimentación del Registro de explotaciones (REA) o del sistema SITRAN, en el supuesto de producciones ganaderas.
2. Inicio de la ejecución de inversiones ligadas al plan y apoyadas mediante instrumento financiero, o de inversiones del plan de mejora simultáneo, justificadas

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

mediante la aportación de fotos georreferenciadas y facturas que justifiquen el ritmo de ejecución.

3. Otras evidencias que justifiquen que se ha empezado a aplicar el plan empresarial.

d) En caso de establecimiento en titularidad no única, la justificación documental de su participación en la entidad y del ejercicio de su control efectivo.

3. El segundo tramo lo pagará la Administración cuando la persona beneficiaria adicionalmente acredite:

a) La permanencia en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

b) La permanencia en los registros y matriculas de la Agencia Tributaria por su actividad agraria.

c) La posesión de capacitación adecuada.

d) La condición de agricultor profesional.

e) La aportación personal de, al menos, 1/2 UTA real a su explotación. Esta condición se computará desde la fecha de establecimiento durante los cinco años de compromisos.

f) Su condición de jefe de la explotación, hecho que se comprobará y evaluará mediante visita a la explotación y entrevista personal que certifique que la gestión efectiva de la explotación la realiza de forma directa y personal.

g) El cumplimiento de todos los compromisos del plan empresarial; en especial los derivados de los incrementos de subvención adicionales al pago básico.

h) El cumplimiento de los baremos mínimos con los que se aprobaron los expedientes en la correspondiente convocatoria.

4. Y será condición adicional y necesaria para el pago del segundo tramo por la Administración que la persona beneficiaria acredite respecto de la explotación agraria objeto de la instalación:

a) Su inscripción en los correspondientes registros agrarios conforme su orientación productiva.

b) La generación de una RUT teórica mayor o igual al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.

c) La titularidad o disposición de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el desarrollo de la actividad.

Trigesimoprimero. – Seguimiento y control

1. Sin perjuicio de su control financiero, según refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que procedan, como es el caso del control por la Cámara de Cuentas de Aragón, la Dirección General de Desarrollo Rural realizará las actuaciones necesarias para el control del cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido por la concesión de la subvención.

2. La persona beneficiaria facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación y control que le requiera la Dirección General de Desarrollo Rural, de tal modo que su oposición constituirá causa de inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, de su reintegro según las bases reguladoras.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, que recogerá la información sobre sus resultados, de modo que quede justificado y documentado la causa y cumplimiento de la finalidad de otorgamiento de la subvención y su legalidad y adecuación al ordenamiento jurídico.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Trigesimosegundo. -Aplicación de penalizaciones por incumplimientos

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento de (UE) nº 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, el artículo 9, de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión dela Política Agrícola Común, y los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 % se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la subvención**.**

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción del órgano instructor que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando el órgano instructor adquiera de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.

3. La misma reducción se aplicará a los gastos que se identifiquen como no subvencionables durante los controles realizados sobre el terreno.

Trigesimotercero. – Reintegro

1. Conforme a lo determinado en el artículo 43 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, al estar cofinanciadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

Trigesimocuarto.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de la misma si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En aplicación del PEPAC, corresponde al Comité Regional de Seguimiento del Aragón, la aprobación y modificación de los criterios objetivos de valoración enumerados en el anexo 2 de esta Orden.

3. La aplicación de penalizaciones a las subvenciones contempladas en esta Orden, así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables se ajustará a lo que disponga el

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

sistema de gestión de la Política Agrícola Común, así como el resto de disposiciones comunitarias, nacionales u autonómicas de aplicación.

4. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que las personas solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Trigesimosexto. – Régimen de recursos

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien , directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, a ….. de diciembre de 2024.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,
(firmado electrónicamente)

Fdo.: Javier Rincón Gimeno

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 1 - DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ANEXO 1.1.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES

1. **PLAN EMPRESARIAL**: Memoria del Plan empresarial (*).

   - **Memoria del plan empresarial** de instalación según modelo incluido en el Anexo 1.3. Incluirá además plan de mejora y/o memoria de uso del instrumento financiero, si procede.

2. **SOLICITANTE:** Documento de representación, si procede

   - Autorización a la Entidad colaboradora para la representación total en este procedimiento administrativo, desde la solicitud del mismo hasta la finalización del expediente.

3. **SOLICITANTE:** Acreditación de la capacitación, si procede

   - Acreditación de la capacitación profesional agraria suficiente, si ya la tuviese: títulos oficiales válidos o curso de establecimiento “PEPAC” (150 horas).

   Se consideran títulos de estudios oficiales válidos los títulos de formación profesional básica, media o superior de la familia agraria y grados universitarios relacionados con la actividad agraria (grado en ingeniería agrícola, y veterinario o asimilables), así como las titulaciones equivalentes de planes de estudios anteriores.

4. **MODALIDAD DE INSTALACIÓN:** Como socio de persona jurídica o cotitular de una titularidad compartida

   - NIF (Comunicación tarjeta acreditativa del NIF o NIF provisional), escritura de constitución (y/o estatutos actualizados) y certificación de la relación de la participación social actual.

   - Compromiso de acuerdo previo firmado, con relación de los socios, porcentaje de participación y objeto a desarrollar en la persona jurídica o cotitularidad.

5. **OTROS:** Otra documentación no incluida en los apartados anteriores

Los puntos que están marcados con asterisco **(*) son obligatorios**. Si no se sube documentación a estos puntos no se podrá presentar la solicitud.

ANEXO 1.2.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

1. **PLAN DE MEJORA:** Memoria del Plan de mejora (*)

   - Se adjuntará el mismo documento que en el supuesto de establecimiento de jóvenes agricultores, que incluye plan empresarial, plan de mejora y memoria del instrumento financiero, si procede.

2. **PLAN DE MEJORA:** Presupuestos y/o facturas proforma (*)

   - Aportar presupuesto o factura proforma de los gastos e inversiones del plan.

   - Si el importe del gasto subvencionable no tiene establecido un módulo máximo de costes (o precio máximo de referencia) deberá aportar como mínimo tres ofertas homogéneas de diferentes proveedores. La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o en el supuesto de que no existan suficientes proveedores.

3. **PLAN DE MEJORA:** Justificación de disponibilidad de terrenos y autorizaciones de propietarios

   - Si los terrenos donde se realizan las inversiones es propiedad del solicitante, justificación de la propiedad de la misma.

   - Si los terrenos donde se realizan las inversiones no es propiedad del solicitante, autorización firmada del propietario de la/s finca/s objeto de mejora y, en su caso, de los aprovechamientos, por un período mínimo de DIEZ años desde la certificación, acompañada de la copia del NIF del propietario y justificación de la propiedad de la misma.

   Para acreditar la propiedad de los terrenos se admitirá certificación catastral (no es necesaria aportarla), nota simple del registro de la propiedad, o título de propiedad.

4. **PLAN DE MEJORA:** Documentación necesaria en caso de inversiones en regadío

   - Certificado de la Comunidad de Regantes que autorice las obras a realizar, si procede.

   - Justificación de que tiene derecho de riego según indica el apartado decimotercero, punto 1 epígrafe b) de esta orden, si procede.

   - Informe firmado por técnico competente que justifique un ahorro potencial de agua mínimo del 6% al 25% sobre los parámetros técnicos de la instalación original y la proyectada. Este informe no será necesario en los siguientes supuestos:
     - No hay instalación original porque la parcela o parcelas, aun teniendo derecho de riego, no tenía ninguna infraestructura de riego en parcela.
     - En el supuesto de inversiones que afecten solo a la eficiencia energética o las destinadas a la creación/mejora de una balsa de riego.

5. **SOLICITANTE:** Documentación de representación si procede
   -
   Autorización a la Entidad colaboradora para la representación total en este procedimiento administrativo, desde la solicitud del mismo hasta la finalización del expediente.

6. **SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA / TITULARIDAD COMPARTIDA**: Documentación relativa al solicitante

   - NIF, estatutos de constitución y sus modificaciones si las hay.

   - Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad donde se acuerda realizar la inversión y solicitar la ayuda.

   - Modelo 184/200 del último año según sea el caso del último ejercicio fiscal consolidado.

7. **SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA / TITULARIDAD COMPARTIDA**: Datos fiscales, de identidad y de seguridad social de los socios/ cotitulares agricultores profesionales

   - Autorización de cada socio/cotitular, que tengan la condición de agricultor profesional, a la consulta de datos fiscales, de seguridad social y de identidad por parte de la Administración. Si no se autoriza la consulta de datos, deberá aportar informe de vida laboral actualizado y última declaración de la renta y DNI de estos socios o cotitulares.

   - En el supuesto de que estas personas tengan rentas del trabajo, certificado de retenciones e ingresos practicadas firmado y sellado por el empleador.

8. **CRITERIOS DE SELECCIÓN:** Justificación documental

   - Si se solicitan puntos por pertenecer a Cooperativa, y ya es socio, se ha de presentar certificado de pertenencia a la Cooperativa y comercialización de sus productos a través de la misma.

9. **OTROS:** Otra documentación no incluida en los apartados anteriores

Los puntos que están marcados con asterisco (*) son obligatorios. Si no se sube documentación a estos puntos no se podrá presentar la solicitud.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 1.3. - PLAN EMPRESARIAL CONJUNTO. AYUDA AL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES. CONVOCATORIA 2025

Este documento integra los siguientes contenidos:
- plan empresarial del joven.
- memoria de uso del instrumento financiero, si procede.
- plan de mejora (modernización de explotaciones), si procede.

Deberá contener, al menos, todo lo expresado en los apartados siguientes. Los datos consignados deben ser concordantes con lo grabado en la solicitud de la subvención. Se debe prestar especial atención en lo referente a superficies, cultivos, cabezas de ganado, importes, y ubicaciones de las inversiones.

Tanto el plan, como sus modificaciones o correcciones, si las hubiera, deberán estar firmadas por el técnico redactor del plan y el solicitante,-mediante firma electrónica.

Las modificaciones del plan implicarán presentar el documento completo del plan con las correcciones o modificación incorporadas. Las modificaciones incorporadas deberán estar en un formato diferente al resto para poder diferenciarlas.

Técnico redacción memoria:

1.- Identificación del solicitante:
1.1- Nombre y apellidos: _____
1.2- NIF: _____

2.- Descripción del proyecto empresarial

Se ha de describir el proyecto empresarial del establecimiento del joven agricultor en una explotación agraria que determine:

2.1.- Situación actual
Tiene expotación agrícola de forma individual o como socio de una entidad jurídica. (SI/No). En caso de si, indicar cual y describir dimensión.
Actividad:
Estudiante si/no. En caso de si indicar estudios y localidad.
Trabajando: si/no. En caso de si. La actividad es agraria (SI/No). Si es si explicar en que consiste.

2.2.- Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación.
Objetivos y fases serán cuantificables de manera directa y no darán lugar a interpretación subjetiva, ya que deben ser medibles para ser controlados.

Se indicarán claramente las fases en las que estructurará su instalación indicando claramente los hitos administrativos (alta en seguridad social, alta censal, solicitud de PAC, derechos de ayuda...) así como los de gestión (calendario cultivos, recría de ganado, ejecución de inversiones, gestión ganadera, acceso a la financiación…) Se puede acompañar la explicación de un cronograma con los hitos del establecimiento.

2.2.1.- Aspectos a evaluar

Se propone tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Burocráticos asociados al acceso a la ayuda: asesoramiento inicial, solicitud ayuda, actas, solicitudes pagos de las mismas.
- Formalización de la actividad empresarial ante otros organismos públicos. Alta censal en hacienda y seguridad social, licencias y permisos para ejercer la actividad.
- Explotación en la que se instala. Persona física o sociedad. En caso de sociedad describir: tipo de sociedad, momento de creación, participación actual y futura, socios profesionales.
- Acceso a la base territorial de la explotación y forma de acceso. (Indicar de quién procede la explotación, en caso de proceder del conyuge indicar detalladamente cual es la parte de la explotación que tiene esa procedencia). Ubicación de la explotación.
- Dotación de medios de producción suficiente a la explotación: compra o cesión de maquinaria, insumos necesarios.
- Formación /capacitación: tanto la obligatoria como la asociada al tramo de ayuda. Indicar cómo se desarrollará el itinerario formativo y su repercusión en el funcionamiento de la explotación.

- Mano de obra, tanto propia (establecimiento a tiempo parcial o completo) como asalariada.
- Condiciones para ejercer el control efectivo de la explotación (jefe de explotación).
- Asociacionismo agrario: cooperativas, OPFH, …
- Orientación productiva de la explotación (agricultura ecológica,..)
- Financiación de la empresa: necesidades reales de financiación y forma de acceso a la misma.
- Asesoramiento de la explotación durante 5 años, si procede. Indicar año de inico del asesoramiento.
- Continuidad de la actividad agraria en la empresa una vez concluido el proceso de establecimiento
- Forma de acceso a los distintos tramos de ayuda

2.2.2- Hitos mínimos obligatorios:

Inicial – solicitud y resolución de la ayuda

- Designación entidad de asesoramiento, si procede.
- Redacción plan empresarial
- Presentación de solicitud de ayuda y tramitación previa a la concesión de la ayuda.

Intermedio – pago tramo primero: 60%.

- Afiliarse al régimen de la seguridad social que corresponda
- Alta censal en hacienda
- Iniciar las actuaciones contempladas en el plan empresarial (dentro de los 9 meses siguientes a la concesión de la ayuda), que se podrá concretar en:
    - Inscripción y cumplimentación del registro de explotaciones (REA) o del sistema SITRAN
    - Inicio de la ejecución de inversiones ligadas al plan y financiadas mediante el instrumento financiero.
    - Otras evidencias como: formalización arrendamiento de tierras o de cesión de medios de producción, compra de insumos necesarios para el ciclo productivo, …
- En función de los tramos de ayuda adicionales solicitados:
    - Por itinerario formativo, tener iniciada la formación.
    - Por instalación en una explotación ecológica, tramitación de la inscripción en el registro de empresas productoras agrícolas y/o ganaderas del comité aragonés de agricultura ecológica
    - Por socio de cooperativa, SAT u OPFH, tramitación del alta como socio.

Final –pago tramo final: 40%

- Posesión de la capacidad adecuada, cumplir la condición de agricultor profesional y aportar personalmente a la explotación, al menos, ½ UTA real.
- Cumplir la condición de jefe de explotación y control efectivo de la explotación.
- Explotación genera una RUT teórica mayor o igual al 35% de la renta de referencia
- Cumplimiento de los compromisos derivados de los tramos adicionales de ayuda.
- Cumplimiento de los baremos mínimos.
- Se dispone de todos los permisos y/o autorizaciones para ejercer la actividad agraria en la explotación.
- Alcanzar la definición de microempresa y pequeña empresa

Compromiso: 5 años desde

- Puntuación mínima del baremo
- Ejercer la actividad agraria como agricultor profesional y seguir de alta en el régimen de la seguridad social que le corresponda
- Mantener las condiciones de la explotación de establecimiento:
    - Viabilidad teórica mínima: RUT >35%
    - Seguir cumpliendo los requisitos que le dieron lugar a los tramos adicionales de ayuda
    - Cumplir la legislación sanitaria y medioambiental vigente.

2.2.3-Objetivos

Objetivo principal: crear una empresa agraria viable (>35% RUT) donde se instala el joven agricultor con un nivel de dedicación.

Inicial:

Planificación del desarrollo de fases posteriores / acreditar cumplimiento de condiciones para acceder a la ayuda.

Intermedios:

- Alta como trabajador autónomo, legislación tributaria para ejercer una actividad mercantil.
- Que el proyecto concluya en el plazo máximo fijado / fondos inmovilizados para el beneficiario son utilizados

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

- Contar con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- Desarrollar la actividad de la empresa tal como establece el plan empresarial.
- Responsable de las decisiones tomadas en la empresa, repercute el rendimiento económico de la actividad al menos de forma mayoritaria si la titularidad es asociativa.
- Disponer de un nivel de conocimiento del proceso empresarial y de la actividad agraria específica para garantizar el éxito del proyecto.
- Contar con la disponibilidad monetaria para concluir el desarrollo de la actividad agraria según lo proyectado y acometer el resto de fases del proceso de instalación.
- Disponer de las licencias y permisos administrativos necesarios para desempeñar la actividad o ejecutar inversiones contempladas en el Plan Empresarial
- Garantizar el cumplimiento del compromiso de cumplir la normativa medioambiental en la explotación gestionada.

Final:
Permite gestionar una explotación de tamaño y nivel de ocupación que permitan la sostenibilidad de la actividad agraria y que, por sus características de titularidad, ubicación, etc, que el proyecto ejecutado y auxiliado mantenga su viabilidad y posibilidad de empleabilidad del beneficiario.

2.3.-En el supuesto de acogerse al criterio de selección “desarrollo de acciones innovadoras” indicar claramente en qué van a consistir estas acciones.

3.- Explotación:

3.1- Explotación agrícola:
Resumen de la explotación (sin nivel de parcela). No es necesario detallar. Ya está declarada en la aplicación informática

3.2- Explotación/es ganaderas:
Resumen explotaciones ganaderas. No es necesario detallar. Ya está declarada en la aplicación informática

4.- Viabilidad técnica y económica:

Describir:
4.1.- La situación final resultante, como objetivo de explotación en un horizonte temporal de 5 años.
4.2.- La acreditación de la viabilidad técnica y económica, y relacionará la totalidad de elementos que van a formar la explotación. Esta viabilidad se calculará en base a cálculos con datos reales previsibles de la explotación (no en base a parámetros teóricos)

5.- Memoria de uso de instrumento financiero (si procede):

Indicará en este apartado si se acoge a instrumento financiero (indicando si es el de capital circulante, el de inversiones o ambos). Se puede formalizar la solicitud de instrumento financiero desde la resolución de aprobación hasta la certificación del expediente de subvención.

5.1- Instrumento financiero: Capital circulante (15.000-60.000€)

Indicará el importe de préstamo que prevé solicitar mediante el instrumento financiero de capital circulante, así como una justificación de qué uso va a hacer del mismo

5.2- Instrumento financiero: Inversiones (60.000-600.000 €)

Se describirá la inversión o inversiones a las que va a dedicar el préstamo del instrumento financiero, y se indicará el importe del préstamo que prevé solicitar para financiar las mismas La descripción se realizará de la manera más detallada posible. En el caso de inversiones inmuebles, se indicará la ubicación o ubicaciones de la inversión o inversiones. En el caso de compra de tierras, no es necesario aportar las ubicaciones exactas, pero si una previsión basada en suposiciones reales de las tierras que desea adquirir.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

6.-Plan de mejora (si procede)

6.1.- Descripción del proyecto de mejora

6.1.1.- Describir el proyecto de modernización y/o mejora de la explotación agraria.

6.1.2- Motivar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas, atendiendo a la situación de la explotación y a su viabilidad económica, y la mejora permanente que resulte de su desarrollo y ejecución.

6.2.- Inversiones del plan de mejora:

6.2.1- Resumen inversiones:

Nº Inversión	Descripción	Unidades	Precio unidad	Precio total	Ubicación de la inversión (A nivel de recinto)
1					
2					

En el supuesto de inversiones inmuebles se adjuntarán planos de las inversiones a nivel suficiente para su identificación y descripción (croquis, planos sigpac, planos de planta de las instalaciones…).

6.2.2- Justificación de las inversiones:

- Inversión "n":
- Descripción de la inversión
- ¿Tengo una inversión similar en mi explotación? ¿Cuál?
- ¿Por qué necesito esta inversión en mi explotación?
- ¿En qué mejora mi explotación la inversión?
- ¿Cómo contribuye esta inversión a mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de la explotación a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización?
- Presupuesto y/o facturas proforma de la inversión 1:
- Croquis y/o planos de la inversión 1

- Inversión en agricultura 4.0
- ¿Tengo una inversión similar en mi explotación? SI / NO ¿Cuál?
- ¿Por qué necesito esta inversión en mi explotación?
- ¿En qué mejora mi explotación la inversión?
-¿Por qué esta inversión se puede considerar maquinaria 4.0?¿Qué componentes y/o tecnología utiliza?
-Describir el proceso de obtención de datos, tratamiento de los mismos y su aplicación en la explotación.
- Presupuesto y/o facturas proforma de la inversión con detalle de los componentes y/o tecnología que incorpora.

En, , a / /2024	
Técnico competente (Ingeniero técnico agrícola, agrónomo, veterinario o titulaciones asimilables)	Solicitante
Firmado mediante firma electrónica	Firmado mediante firma electrónica

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 2 –CRITERIOS DE SELECCIÓN.

ANEXO 2.1 –ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES.

Principios de Selección - puntos	Criterio de selección		Puntos	OBSERVACIONES
1-Formación 30 puntos	Disponer de formación adecuada para el desarrollo de la actividad agraria.	Formación profesional "familia agraria" y grados universitarios relacionados.	30	Se consideran títulos de estudios oficiales válidos los títulos de formación profesional básica, media o superior de la familia agraria y grados universitarios relacionados con la actividad agraria (grado en ingeniería agrícola, y veterinario o asimilables), así como las titulaciones equivalentes de planes de estudios anteriores. Finalizado antes de fecha de solicitud.
		Curso de incorporación (mínimo 150 horas).	10	Curso de incorporación de duración mínima de 150 horas, homologado y validado por la comunidad autónoma de Aragón. Finalizado antes de fecha de solicitud.
2-Ser mujer 10 puntos	La persona que se incorpora como joven agricultor es mujer.		10	Siempre 10 puntos, independientemente de si se incorpora en una explotación individual o en una sociedad.
3.1- Ubicación de la explotación – vertebración territorial 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.	Zonas de montaña (ZM) o zonas con limitaciones específicas (ZLE).	10	Calculado en función de la ubicación de la explotación usando como criterio la producción estándar (>50% de producción estándar en término municipal ZM/ZLE/ZDMLM).
		Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales (ZDMLN).	5	
3.2-Ubicación de la explotación – sostenibilidad ambiental 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas Red Natura 2000 (RN).		8	Calculado en función de la ubicación de la explotación: más del 25% de la superficie agrícola esté incluida en zona RN2000 o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona RN2000.
	Ubicación de la explotación en espacio natural protegido (ENP) en la C.A. Aragón.		2	Debe cumplir que al menos una parcela de la explotación agrícola esté incluida en un ENP, o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona ENP en Aragón*.
4-Complementariedad con otras intervenciones 25 puntos	Combinación con la intervención 6503 (Agricultura/ganadería ecológica)		10	Realiza agricultura o ganadería ecológica en toda la explotación o en parte de la misma. En el caso de agricultura, se cumplirá cuando al menos un producto (cultivo) en su totalidad se cultive en ecológico. En el caso de ganadería, el código de explotación ganadera corresponderá a una explotación en ecológico.
	Combinación con la intervención 7202 (Servicios de asesoramiento por entidad reconocida).		15	El asesoramiento deberá ser realizado por una entidad de asesoramiento reconocida (ORDEN AGM/1983/2022) y **durante 5 años consecutivos** (el periodo podrá ser el comprendido desde el año de resolución hasta el fin de compromisos), siempre y cuando un informe de asesoramiento corresponda al año de la certificación. No va ligado a actuar como representante en la gestión del procedimiento.
5-Innovación 15 puntos	Incorporación incluye acciones innovadoras para implementar en la explotación agraria.		15	Se considerarán acciones innovadoras: 1-Agricultura/ganadería 4.0. Se justificará mediante mapas de prescripción de insumos en su explotación u otros elementos de juicio que lo justifiquen. 2-Participación en ensayos oficiales (intervención 7201). 3-Participación en grupos operativos (intervención 7161).

Puntuación máxima: La puntuación máxima son 100 puntos.
Puntuación mínima: La puntuación mínima para aprobar un expediente será de 20 puntos.
Criterio de desempate: En caso de igualdad de puntos tendrá preferencia la persona de menor edad.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 2.2 – MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Principios de selección - puntos	Criterio de selección		Puntos	OBSERVACIONES
1-Ser mujer 10 puntos	La persona física (PF) solicitante es mujer o, en el caso de personas jurídicas (PJ), los socios o comuneros agricultor profesional (AP) son mujeres.		0-10	PF: 10 puntos PJ: proporcional al % de mujeres AP sobre el total de AP.
2.1- Ubicación de la explotación – vertebración territorial 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.	Zonas de montaña o zonas (ZM) con limitaciones específicas (ZLE).	10	Calculado en función de la ubicación de la explotación usando como criterio la producción estándar (>50% de PE en término municipal ZM/ZLE/ZDMLM).
		Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales (ZDMLN).	5	
2.2-Ubicación de la explotación – sostenibilidad ambiental 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas Red Natura 2000 (RN).		8	Calculado en función de la ubicación de la explotación: más del 25% de la superficie agrícola esté incluida en zona RN2000 o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona RN2000.
	Ubicación de la explotación en espacio natural protegido (ENP) en la C.A. Aragón.		2	Debe cumplir que al menos una parcela de la explotación agrícola esté incluida en un ENP, o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona ENP en Aragón.
3-Relevo generacional 20 puntos	Edad del solicitante persona física (PF) o, en el caso de persona jurídica (PJ), edad media de los socios que sean AP.		0-20	Lineal, asignando 20 puntos a 18 años y 0 puntos a 60 años, a fecha fin de plazo de solicitud.
4-Complementariedad con otras intervenciones 15 puntos	Combinación con la medida 6961.1 (establecimiento de jóvenes agricultores)		10	La puntuación se otorgará a los expedientes simultáneos (misma convocatoria).
	Combinación con la intervención 6503 (Agricultura/ganadería ecológica).		5	Realiza agricultura o ganadería ecológica en toda la explotación o en parte de la misma. En el caso de agricultura, se cumplirá cuando al menos un producto (cultivo) en su totalidad se cultive en ecológico. En el caso de ganadería, el código de explotación ganadera corresponderá a una explotación en ecológico.
5-Repercusión socioeconómica 25 puntos	Dimensión económica de la explotación, en términos de producción estándar.		10	La explotación agraria tiene una producción estándar total mayor de 80.000 €.
	Explotaciones afectadas por desastres climáticos como incendios en años anteriores y/o por medidas fitosanitarias de erradicación obligatoria.		10	(10 puntos) Explotaciones afectadas por desastres naturales: incendios Decreto ley 6/2022 y 7/2022 (incendios Calatayud y otros, de 2022). Toda o parte de su explotación está incluida dentro del perímetro del incendio. (10 puntos) Los beneficiarios serán los que se hayan visto afectados por medidas fitosanitarias en los que la administración haya instado al arranque de las plantaciones en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.
	Ser socio de una cooperativa para la comercialización de sus productos.		5	El objeto de la cooperativa tendrá que estar relacionado con la orientación técnico económica de la explotación y la comercialización de sus productos se realizará a través de la misma, se justificará mediante la presentación de un certificado del presidente de la cooperativa.
6-Ahorro de agua 10 puntos	Intervenciones que fomenten el ahorro efectivo de agua en la agricultura de regadío (regadíos comunitarios con intervención pública).		10	Para inversiones de regadío en parcela en zonas con redes colectivas presurizadas promovidas por el sector público (regadíos sociales, PEBEA, zonas interés nacional, modernización integrales DGA o SEIASA,..) en los últimos 5 años contados desde la fecha del acta de recepción/comprobación de la obra de riego hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, previo informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.

Puntuación máxima: La puntuación máxima son 100 puntos.
Puntuación mínima: La puntuación mínima para aprobar un expediente será de 15 puntos.
Criterio de desempate: En caso de igualdad de puntos tendrá preferencia los solicitantes que tengan más puntos en el criterio “Edad del solicitante…”

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 3 – INDICADORES SOCIOECONÓMICOS TEÓRICOS DE PRODUCCIONES AGRARIAS.

NOTA 1. Terminología utilizada

SECTOR: Hace referencia a los sectores productivos considerados a los efectos de esta orden.

1. Cultivos extensivos
2. Leñosos fruta dulce: cultivos leñosos de fruta dulce de hueso y pepita
3. Leñosos mediterráneos: olivo, vid, almendro, trufa
4. Hortícolas: cultivos hortícolas al aire libre o en invernadero
5. Aromáticas
6. Ganadería extensiva
7. Ganadería intensiva

PRODUCCIÓN: código y descripción del cultivo

SIST CULT: sistema de cultivo

0. No definido
4. Invernadero (cubierta accesible)
6. Micorrizado
19. Invernadero (cubierta accesible) y enarenado

MN: margen neto por unidad ganadera en €/unidad
MN-SEC: margen neto en cultivo de secano en €/ha
MN-REG: margen neto en cultivo de regadío en €/ha
PE: producción estándar por unidad ganadera en €/unidad
PE-SEC: producción estándar en cultivo de secano en €/ha
PE-REG: producción estándar en cultivo de regadío en €/ha
UTA: unidad teórica de trabajo agrario en ganadería en UTA/unidad
UTA-SEC: unidad teórica de trabajo agrario en cultivo de secano en UTA/ha
UTA-REG: unidad teórica de trabajo agrario en cultivo de regadío en UTA/ha
UGM: unidad de ganado mayor teórica a efectos de las limitaciones impuestas a la maquinaria para usos ganaderos. Según decreto de ordenación de cada especie.

NOTA 2. En producción ecológica (certificada) tanto en cultivos como ganados, el MN, PE y UTAs se incrementan un 25% respecto a las cifras reflejadas en las tablas

NOTA 3. Explotaciones ganaderas: se tendrán en cuenta (SITRAN-REGA) las de tipo "producción y reproducción" de alta, con actividad, que no sean de autoconsumo.

ANEXO 3.1 – INDICADORES PARA PRODUCCIONES AGRARIAS

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
1	1	TRIGO BLANDO	0	114,19	240,4	522,73	1000	0,00465	0,00980
1	2	ESPELTA	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00465	0,00980
1	3	TRIGO DURO	0	114,19	240,4	358,58	1000	0,00465	0,00980
1	4	MAÍZ	0	114,19	480,81	951,75	2400	0,00465	0,01960
1	5	CEBADA	0	114,19	240,4	400	800	0,00465	0,00980
1	6	CENTENO	0	114,19	240,4	364,22	600	0,00465	0,00980
1	7	SORGO	0	114,19	240,4	400	800	0,00465	0,00980
1	8	AVENA	0	114,19	240,4	294,04	600	0,00465	0,00980
1	9	ALFORFÓN	0	114,19	240,4	265,73	500	0,00465	0,00980
1	10	MIJO	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00465	0,00980
1	11	ALPISTE	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00465	0,00980
1	12	TRANQUILLÓN	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00465	0,00980
1	13	TRITICALE	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00465	0,00980
1	14	TRITORDEUM	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00465	0,00980
1	19	TEFF	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00465	0,00980
0	20	BARBECHO TRADICIONAL	0	48,08	150,25	119	256	0,00196	0,00612
0	23	BARBECHO MEDIOAMBIENTA	0	48,08	150,25	119	256	0,00196	0,00612
1	33	GIRASOL	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	34	SOJA	0	114,19	240,4	350	850	0,00465	0,00980
1	35	COLZA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	36	CAMELINA	0	114,19	240,4	186,91	840,36	0,00465	0,00980
1	40	GUISANTE	0	114,19	240,4	300	700	0,00465	0,00980
1	41	HABA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	43	ALTRAMUZ BLANCO	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	49	ALUBIA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	50	GARBANZO	0	114,19	240,4	350	1000	0,00465	0,00980
1	51	LENTEJA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	52	VEZA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	53	YEROS	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	60	ALFALFA	0	114,19	480,81	800	2000	0,00465	0,01960
1	61	ALHOLVA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	67	ESPARCETA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	68	FESTUCA	0	114,19	270,46	450	1000	0,00465	0,01102
1	69	RAYGRASS PERENNE	0	114,19	270,46	700	2000	0,00465	0,01102
1	70	AGROSTIS	0	114,19	270,46	769,21	2400	0,00465	0,01102
1	71	ARRHENATHERUM	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	72	DACTILO	0	114,19	270,46	700	1800	0,00465	0,01102
1	73	FLEO	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	74	POA	0	114,19	270,46	700	1800	0,00465	0,01102
1	76	ZULLA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	77	TRÉBOL	0	114,19	270,46	500	1000	0,00465	0,01102
1	78	RAYGRASS ANUAL	0	114,19	270,46	500	1000	0,00465	0,01102
1	80	ARROZ	0	0	450,76	0	1500	0,00000	0,01837
1	82	REMOLACHA	0	300,51	901,52	500	1300	0,01225	0,03674
1	84	LÚPULO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	85	LINO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	86	CÁÑAMO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	87	CACAHUETE	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	88	CÁRTAMO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	90	REGALIZ	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	92	ROMANESCU	0	0	1352,28	0	5200	0,00000	0,05512
5	96	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
4	99	PATATA	0	450,76	1202,02	1739,31	7000	0,01837	0,04899
3	101	OLIVO	0	405,68	649,09	600	1800	0,01653	0,02646
3	102	VIÑA	0	450,76	721,21	800	1800	0,01837	0,02940

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
3	104	ALMENDRO	0	405,68	1352,28	678,7	5000	0,01653	0,05512
2	105	MELOCOTONERO	0	480,81	1442,43	1939,8	9500	0,01960	0,05879
2	106	NECTARINO	0	480,81	1442,43	1939,72	9500	0,01960	0,05879
2	107	ALBARICOQUERO	0	480,81	1442,43	3000	8000	0,01960	0,05879
2	108	PERAL	0	480,81	1442,43	1939,72	8500	0,01960	0,05879
2	109	MANZANO	0	480,81	1442,43	1939,8	8000	0,01960	0,05879
2	110	CEREZO	0	480,81	1442,43	2439,65	7000	0,01960	0,05879
2	111	CIRUELO	0	480,81	1442,43	2151,03	7000	0,01960	0,05879
3	112	NOGAL	6	450,76	721,21	1000	5500	0,01837	0,02940
2	113	OTROS FRUTALES	0	480,81	1442,43	2151,03	7000	0,01960	0,05879
3	117	CASTAÑO	0	450,76	721,71	500	1500	0,01837	0,02942
5	118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
3	120	VIÑA - OLIVAR	0	450,76	721,21	500	1500	0,01837	0,02940
4	121	BONIATO	0	450,76	1202,02	1739,31	5200	0,01837	0,04899
4	121	BONIATO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	121	BONIATO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
1	122	ALGARROBO	0	450,76	721,21	500	1500	0,01837	0,02940
3	123	AVELLANO	6	450,76	721,21	500	1500	0,01837	0,02940
3	124	PISTACHO	0	450,76	721,21	500	1500	0,01837	0,02940
3	125	FRUTOS DE CÁSCARA	0	450,76	721,21	500	1500	0,01837	0,02940
1	138	ADORMIDERA	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,00980
1	139	HIERBA CINTA	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,00980
1	140	ABACA ALIAS MANILA	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,00980
1	141	KENAF	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,00980
1	142	YUTE	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,00980
1	143	SISAL	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,00980
3	147	ENCINA	6	450,76	721,21	2000	6000	0,01837	0,02940
4	151	PUERRO	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01470	0,05512
4	151	PUERRO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	151	PUERRO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	152	PIMIENTO	0	360,61	1352,2	575	8000	0,01470	0,05511
4	152	PIMIENTO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	152	PIMIENTO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	153	MELÓN	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	153	MELÓN	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	153	MELÓN	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	154	BRÓCOLI	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	154	BRÓCOLI	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	154	BRÓCOLI	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	155	LECHUGA	0	360,61	1352,28	575	7000	0,01470	0,05512
4	155	LECHUGA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	155	LECHUGA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	156	SANDÍA	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01470	0,05512
4	156	SANDÍA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	156	SANDÍA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	157	CEBOLLA	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01470	0,05512
4	157	CEBOLLA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	157	CEBOLLA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	158	APIO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	158	APIO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	158	APIO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	159	COLIRRÁBANO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	159	COLIRRÁBANO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	159	COLIRRÁBANO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	160	COLIFLOR	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	160	COLIFLOR	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	160	COLIFLOR	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
4	162	BERENJENA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01470	0,05512
4	162	BERENJENA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	162	BERENJENA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	163	CALABACÍN	0	360,61	1352,28	575	8200	0,01470	0,05512
4	163	CALABACÍN	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	163	CALABACÍN	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	164	ALCACHOFA	0	360,61	1352,28	575	10500	0,01470	0,05512
4	164	ALCACHOFA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	164	ALCACHOFA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	165	PEPINO	0	360,61	1352,28	575	7000	0,01470	0,05512
4	165	PEPINO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	165	PEPINO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	166	ACELGA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01470	0,05512
4	166	ACELGA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	166	ACELGA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	167	CEBOLLETA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01470	0,05512
4	167	CEBOLLETA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	167	CEBOLLETA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	168	CHALOTA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	168	CHALOTA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	168	CHALOTA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	169	AJO	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01470	0,05512
4	169	AJO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	169	AJO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	171	CHIRIVÍA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	171	CHIRIVÍA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	171	CHIRIVÍA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	172	REPOLLO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	172	REPOLLO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	172	REPOLLO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	173	COL ROJA O LOMBARDA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	173	COL ROJA O LOMBARDA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	173	COL ROJA O LOMBARDA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	174	COL MILÁN	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	174	COL MILÁN	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	174	COL MILÁN	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	175	BERZA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	175	BERZA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	175	BERZA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	176	COL DE BRUSELAS	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	176	COL DE BRUSELAS	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	176	COL DE BRUSELAS	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	177	ENDIVIA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	177	ENDIVIA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	177	ENDIVIA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	178	ZANAHORIA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	178	ZANAHORIA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	178	ZANAHORIA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	179	NABO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	179	NABO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	179	NABO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	181	ACHICORIA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	181	ACHICORIA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	181	ACHICORIA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	182	GUINDILLA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	182	GUINDILLA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	182	GUINDILLA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
4	183	ESPINACA	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01470	0,05512
4	183	ESPINACA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	183	ESPINACA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	184	CARDO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	184	CARDO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	184	CARDO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	185	CALABAZA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	185	CALABAZA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	185	CALABAZA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	186	CALABAZA DEL PEREGRINO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	186	CALABAZA DEL PEREGRINO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	186	CALABAZA DEL PEREGRINO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	187	BORRAJA	0	360,61	1352,28	575	8200	0,01470	0,05512
4	187	BORRAJA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	187	BORRAJA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	189	ESCAROLA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01470	0,05512
4	189	ESCAROLA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	189	ESCAROLA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	190	RÁBANO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	190	RÁBANO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	190	RÁBANO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	191	BERRO DE AGUA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	191	BERRO DE AGUA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	191	BERRO DE AGUA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	192	FRAMBUESA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	192	FRAMBUESA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	192	FRAMBUESA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	193	HUERTA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	193	HUERTA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	193	HUERTA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	194	CHAMPIÑÓN	0	0	150000	0	306000	0,00000	6,11376
4	197	TOMATE	0	360,61	1352,28	575	12000	0,01470	0,05512
4	197	TOMATE	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	197	TOMATE	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	200	PAULONIA	0	114,19	240,4	350	1200	0,00465	0,00980
2	201	PLATERINA	0	480,81	1442,43	1939,72	8500	0,01960	0,05879
2	202	PARAGUAYO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	203	ENDRINO o ARAÑÓN	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
2	204	CLEMENTINA	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	205	SATSUMA	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	206	NARANJO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	207	LIMONERO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	208	POMELO O TORONJA	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	209	MANDARINO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	210	MANDARINO HÍBRIDO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	211	MEMBRILLO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	212	KIWI	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	213	CAQUI o PALOSANTO	0	480,81	1442,43	939,72	2300	0,01960	0,05879
2	214	NÍSPERO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	215	GROSELLERO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
2	215	GROSELLERO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	215	GROSELLERO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	216	ARÁNDANO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
2	216	ARÁNDANO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	216	ARÁNDANO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
2	217	GRANADO	0	450,76	721,21	1939,72	6000	0,01837	0,02940
2	217	GRANADO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	217	GRANADO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	218	HIGUERA	0	450,76	721,21	800	5000	0,01837	0,02940
2	218	HIGUERA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	218	HIGUERA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	219	FRESA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
2	219	FRESA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
2	219	FRESA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
1	220	CAÑA DE AZÚCAR	0	114,19	240,4	270,46	600	0,00465	0,00980
1	222	QUINOA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	223	MISCANTHUS	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	224	HUAXYACAC	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	238	ALTRAMUZ AMARILLO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	239	ALMORTA	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	240	TITARROS	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00465	0,00980
1	241	MEZCLA AVENA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	242	MEZCLA TRITICALE-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	243	MEZCLA TRIGO-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	244	MEZCLA CEBADA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	245	MEZCLA AVENA-ZULLA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	246	MEZCLA CEBADA-ZULLA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	0	114,19	270,46	400	1000	0,00465	0,01102
1	248	ALGARROBA	0	450,76	721,21	500	1500	0,01837	0,02940
1	249	ALVERJA	0	114,19	240,4	500	1500	0,00465	0,00980
1	250	ALBERJÓN	0	114,19	240,4	500	1500	0,00465	0,00980
5	251	AJEDREA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	252	CILANTRO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	253	ANÍS DULCE	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	254	ENELDO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	256	VALERIANA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	257	ARTEMISA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	258	GENCIANA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	259	HISOPO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	260	HINOJO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	261	PEREJIL	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	262	AZAFRÁN	0	2000	2500	5431,36	12000	0,08152	0,10190
5	263	TOMILLO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	264	ALBAHACA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	265	MELISA O TORONJIL	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	266	MENTA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	267	ORÉGANO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	268	SALVIA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	269	PERIFOLLO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	270	ESTRAGÓN	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	271	MEJORANA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	272	CALÉNDULA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	273	COMINO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	274	ESTEVIA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	275	HIPÉRICO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	276	HIERBABUENA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	277	VERBENA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
2	278	FRUTOS DEL BOSQUE	0	450,76	721,21	1000	3800	0,01837	0,02940
4	279	ESPÁRRAGO	0	901,92	2404,05	947,29	7200	0,03676	0,09799
4	279	ESPÁRRAGO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	279	ESPÁRRAGO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
3	280	TRUFA	0	450,76	721,21	2000	6000	0,01837	0,02940

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
5	281	LAVANDA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	282	LAVANDÍN	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	283	ALCAPARRA	0	360,61	1352,28	1000	3800	0,01470	0,05512
5	284	AJENJO	0	450,76	721,21	1000	3800	0,01837	0,02940
5	285	ESPLIEGO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	286	HELICRISO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	287	HIERBALUISA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	288	ROMERO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
5	289	SANTOLINA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
1	298	MEZCLA CEBADA-GUISANTE	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	299	MEZCLA AVENA-GUISANTE	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
4	304	COL CHINA	0	300,51	901,52	500	1300	0,01225	0,03674
4	304	COL CHINA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
4	304	COL CHINA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,46978
1	305	MEZCLA AVENA-TRIGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	306	MEZCLA AVENA-CEBADA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	307	MEZCLA AVENA-TRITICALE	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
5	316	MALVAVISCO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
5	317	MANZANILLA AMARGA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
5	318	MANZANILLA DULCE	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
5	319	MILENRAMA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
5	320	POLEO	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
1	325	TRIGO KHORASAN	0	114,19	240,4	358,58	1000	0,00465	0,00980
1	328	PASTO DEL SUDÁN	0	114,19	240,4	400	800	0,00465	0,00980
1	329	AMARANTO	0	114,19	240,4	522,73	1000	0,00465	0,00980
1	331	MORINGA	0	114,19	240,4	522,73	1200	0,00465	0,00980
1	332	MOSTAZA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
1	336	MEZCLA ALGARROBA-AVENA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	337	MEZCLA ALGARROBA-CEBADA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	338	MEZCLA RAYGRASS-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	339	MEZCLA AVENA-YEROS	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	340	MEZCLA CEBADA-YEROS	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	341	SILPHIUM	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
2	343	AGUACATE	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	344	MANGO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	345	CHIRIMOYO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	346	PAPAYA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	347	MORERA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
3	348	VIÑA - FRUTAL	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
3	349	OLIVAR - FRUTAL	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
3	351	CÍTRICOS HÍBRIDOS-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
3	352	NARANJO-AGUACATE	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
3	353	CEREZO-OLIVAR	0	480,81	1442,43	2439,65	7000	0,01960	0,05879
3	354	CEREZO-ALGARROBO	0	480,81	1442,43	2439,65	7000	0,01960	0,05879
3	355	RICINO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
3	356	NARANJO AMARGO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
1	390	HABONCILLO	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	392	MEZCLA ALUBIA-MAÍZ	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	393	ESCANDA	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00465	0,00980
1	394	ESCAÑA	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00465	0,00980
1	395	PANIZO	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00465	0,00980
1	397	JUDÍA ESCARLATA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	398	RAMIO	0	270,46	330,56	270,46	600	0,01102	0,01347
1	401	CEBOLLINO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
4	417	CANÓNIGO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	420	RUIBARBO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	427	RÁBANO PICANTE	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00465	0,00980
4	428	JUDÍA DE LIMA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
4	445	COL CRESPA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
1	447	MEZCLA CEREAL-RAYGRASS	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	448	MEZCLA AVENA-MAÍZ	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	449	MEZCLA HABA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	450	MEZCLA CEBADA-TRIGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	451	MEZCLA CENTENO-TRIGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	452	MEZCLA AVENA-MAÍZ-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	453	MEZCLA CEBADA-MAÍZ-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	454	MEZCLA ALTRAMUZ-AVENA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	455	MEZCLA AVENA-CENTENO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	456	MEZCLA CENTENO-MAÍZ	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	457	MEZCLA MAÍZ-SORGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	460	CAUPÍ	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	461	MELILOTO AMARILLO	0	114,19	270,46	500	1000	0,00465	0,01102
4	464	BRÓCOLI CHINO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	465	BATATA ACUÁTICA	0	450,76	1202,02	1739,31	5200	0,01837	0,04899
4	470	JUDÍA DE EGIPTO	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
4	478	COLINABO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
1	483	VEZA VELLOSA	0	114,19	240,4	350	750	0,00465	0,00980
1	486	ALVERJA HÚNGARA	0	114,19	240,4	500	1500	0,00465	0,00980
1	496	MEZCLA RAYGRASS-TREBOL	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	904	CROTALARIA JUNCEA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00465	0,00980
2	915	LIMA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
4	916	KALE	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	927	OKRA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01470	0,05512
4	938	FRESÓN	0	360,61	1352,28	575	6000	0,01470	0,05512
3	939	ALMENDRO-OLIVAR	0	405,68	649,09	600	1800	0,01653	0,02646
2	940	NARANJO-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	941	NARANJO-MANDARINO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	942	NÍSPERO-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
2	943	PALMERA DATILERA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,01960	0,05879
1	945	MEZCLA AVENA-HABA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
1	946	MEZCLA AVENA-CEBADA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00465	0,00980
2	948	CLEMENTINA-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879
2	949	SATSUMA-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,01960	0,05879

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 3.2 – INDICADORES PARA PRODUCCIONES GANADERAS

SECTOR	PRODUCCIÓN		ESPECIE	UGM	MN	PE	UTA
6	861	ABEJAS (COLMENA)	Abejas	0,1	25	41,21	0,00105
6	862	ABEJAS INTEGRADO (COLMENA)	Abejas	0,1	8	6	0,00034
7	901	CARACOL DE CEBO (KG PRODUCTO)	Caracoles	0	2,5	6,76	0,00010
7	551	CONEJO CARNE (PLAZA)	Conejos	0,014	24,04	160,94	0,00101
7	552	CONEJO CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Conejos	0,014	8	23	0,00034
7	512	ÉQUIDOS CEBO (CABEZA)	Équidos	1	84,14	1004,8	0,00353
7	511	ÉQUIDOS > 6 MESES (YEGUAS PARA VIDA)	Équidos	1	168,29	356	0,00706
7	737	POLLITAS RECRÍA (PLAZA)	Gallinas	0,001	1,86	11,89	0,00008
7	747	POLLITAS RECRÍA INTEGRADAS (PLAZA)	Gallinas	0,001	0,35	2,72	0,00001
7	741	GALLINA PONEDORA CONVENCIONAL (PLAZA)	Gallinas	0,004	1,44	22,4	0,00006
7	744	GALLINA PONEDORA CONVENCIONAL INTEGRADO (PLAZA)	Gallinas	0,004	0,32	4,53	0,00001
7	743	GALLINA PONEDORA CAMPERA (PLAZA)	Gallinas	0,004	3,75	29,7	0,00016
7	746	GALLINA PONEDORA CAMPERA INTEGRADA (PLAZA)	Gallinas	0,004	0,83	6	0,00003
7	742	GALLINA PONEDORA ECOLÓGICA (PLAZA)	Gallinas	0,004	7,85	45	0,00033
7	745	GALLINA PONEDORA ECOLÓGICA INTEGRADA (PLAZA)	Gallinas	0,004	2,25	16,75	0,00009
7	738	GALLINA MULTIPLICACIÓN PARA CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Gallinas	0,005	0,32	4,53	0,00001
7	739	GALLINA SELECCIÓN PARA CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Gallinas	0,005	0,32	4,53	0,00001
7	541	POLLOS BROILER (PLAZA)	Gallinas	0,003	1,44	11,19	0,00006
7	542	POLLOS BROILER INTEGRADOS (PLAZA)	Gallinas	0,003	0,3	2,56	0,00001
7	545	PAVOS (PLAZA)	Pavos	0,005	1,55	39,18	0,00007
7	546	PAVOS INTEGRADOS (PLAZA)	Pavos	0,005	0,78	5,33	0,00003
7	543	OTRAS AVES: OCAS,PATOS,... (PLAZA)	Ocas, patos	0,005	0,48	20	0,00002
7	752	OCAS MULTIPLICACIÓN PARA CARNE (PLAZA)	Ocas	0,006	0,32	4,53	0,00001
7	749	CODORNIZ (PLAZA)	Codornices	0,0004	0,14	0,91	0,00001
7	751	CODORNIZ INTEGRADO (PLAZA)	Codornices	0,0004	0,045	0,13	0,00000
7	748	PERDIZ (PLAZA)	Perdices	0,002	1,5	6	0,00006
6	521	OVINO CARNE (PLAZA)	Ovino	0,1	21	83,41	0,00088
6	621	OVINO LECHE (PLAZA)	Ovino	0,1	51,09	292,49	0,00214
6	721	OVINO MIXTA (PLAZA)	Ovino	0,1	31,05	125,11	0,00130
6	522	CAPRINO CARNE (PLAZA)	Caprino	0,1	25	84,5	0,00105
6	622	CAPRINO LECHE (PLAZA)	Caprino	0,1	51,09	264,95	0,00214
6	722	CAPRINO MIXTA (PLAZA)	Caprino	0,1	37,5	126,75	0,00157
7	504	TERNEROS MAMONES INTEGRADOS (PLAZA)	Bóvidos	0,4	63,11	136,88	0,00265
7	502	TERNERO CEBO CARNE (PLAZA)	Bóvidos	0,7	90,15	1493,14	0,00378
7	503	TERNERO CEBO INTEGRACION (PLAZA)	Bóvidos	0,7	63,11	136,88	0,00265
7	506	RECRÍA NOVILLAS (PLAZA)	Bóvidos	0,7	135,22	2239,63	0,00567

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

SECTOR	PRODUCCIÓN		ESPECIE	UGM	MN	PE	UTA
6	501	VACA NODRIZA CARNE (PLAZA)	Bóvidos	0,8	180,3	363,6	0,00756
6	505	VACA NODRIZA CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Bóvidos	0,8	60	51,8	0,00252
7	601	VACA LECHE (PLAZA)	Bóvidos	1	270,46	2697,53	0,01135
6	701	VACA NODRIZA MIXTA (PLAZA)	Bóvidos	1	225,38	454,51	0,00946
6	702	VACA NODRIZA MIXTA INTEGRADO (PLAZA)	Bóvidos	1	75	64,75	0,00315
7	536	CERDO TRANSICIÓN DE LECHONES (PLAZA)	Cerdos	0,02	12,02	242,38	0,00050
7	535	CERDO TRANSICION DE LECHONES INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,02	6,01	21,7	0,00025
7	537	CERDO TRANSICIÓN DE REPRODUCTORAS NULÍPARAS INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,15	75,73	295	0,00318
7	528	CERDO RECRÍA DE REPRODUCTORES (PLAZA)	Cerdos	0,15	150,25	1034,5	0,00630
7	529	CERDO RECRÍA DE REPRODUCTORES INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,15	75,73	295	0,00318
7	532	CERDO CEBO (PLAZA)	Cerdos	0,15	12,02	242,38	0,00050
7	534	CERDO CEBO INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,15	6,01	27,3	0,00025
7	531	CERDO MADRES (PLAZA)	Cerdos	0,3	150,25	1034,5	0,00630
7	533	CERDO MADRES INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,3	75,73	295	0,00318
7	538	CERDO SELECCIÓN (PLAZA)	Cerdos	0,3	150,25	1034,5	0,00630
7	539	CERDO SELECCIÓN INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,3	75,73	295	0,00318

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 3.2 – INDICADORES PARA PRODUCCIONES GANADERAS

Sector	Producción		Unidad	UGM	MN	PE	UTA	Especie	Clasificación zootécnica (forma de cria)	Integrada	Nº cabezas/plazas…
6	861	ABEJAS	colmena	0,1000	25,00	41,21	0,001019	Abejas	Todas		Censo a última fecha todas categorías
6	862	ABEJAS INTEGRADO	colmena	0,1000	8,00	6,00	0,000326	Abejas	Todas	SI	Censo a última fecha todas categorías
7	901	CARACOL DE CEBO	kg	0,0000	2,50	6,76	0,000102	Caracol			Capacidad máxima autorizada
7	551	CONEJO CARNE	plaza	0,0140	24,04	160,94	0,000980	Conejo	Producción de gazapos para carne		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	552	CONEJO CARNE INTEGRADO	plaza	0,0140	8,00	23,00	0,000326	Conejo	Producción de gazapos para carne	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	512	ÉQUIDOS CEBO	cabeza	1,0000	84,14	1004,80	0,003429	Équidos	Cebo o cebadero		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	511	ÉQUIDOS > 6 MESES (YEGUAS PARA VIDA)	cabeza	1,0000	168,29	356,00	0,006859	Équidos	Reproducción para producción de carne		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	737	POLLITAS RECRÍA	plaza	0,0010	1,86	11,89	0,000076	Gallinas	Granjas de cría para carne (aves de cría)		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
				0,0010	1,86	11,89	0,000076	Gallinas	Granjas de cría para carne (aves de explotación)		
				0,0010	1,86	11,89	0,000076	Gallinas	Granjas de cría para huevos (aves de cría)		
				0,0010	1,86	11,89	0,000076	Gallinas	Granjas de cría para huevos (aves de explotación)		
7	747	POLLITAS RECRÍA INTEGRADAS	plaza	0,0010	0,35	2,72	0,000014	Gallinas	Granjas de cría para carne (aves de cría)	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
				0,0010	0,35	2,72	0,000014	Gallinas	Granjas de cría para carne (aves de explotación)	SI	
				0,0010	0,35	2,72	0,000014	Gallinas	Granjas de cría para huevos (aves de cría)	SI	
				0,0010	0,35	2,72	0,000014	Gallinas	Granjas de cría para huevos (aves de explotación)	SI	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Sector	Producción		Unidad	UGM	MN	PE	UTA	Especie	Clasificación zootécnica (forma de cria)	Integrada	Nº cabezas/plazas...
7	741	GALLINA PONEDORA CONVENCIONAL	plaza	0,0040	1,44	22,40	0,000059	Gallinas	Granjas de producción para huevos (en jaula)		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
				0,0040	1,44	22,40	0,000059		Granjas de producción para huevos (en suelo)		
7	744	GALLINA PONEDORA CONVENCIONAL INTEGRADO	plaza	0,0040	0,32	4,53	0,000013	Gallinas	Granjas de producción para huevos (en jaula)	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
				0,0040	0,32	4,53	0,000013	Gallinas	Granjas de producción para huevos (en suelo)	SI	
7	743	GALLINA PONEDORA CAMPERA	plaza	0,0040	3,75	29,70	0,000153	Gallinas	Granjas de producción para huevos (campera)		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	746	GALLINA PONEDORA CAMPERA INTEGRADA	plaza	0,0040	0,83	6,00	0,000034	Gallinas	Granjas de producción para huevos (campera)	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	742	GALLINA PONEDORA ECOLÓGICA	plaza	0,0040	7,85	45,00	0,000320	Gallinas	Granjas de producción para huevos (ecológica)		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	745	GALLINA PONEDORA ECOLÓGICA INTEGRADA	plaza	0,0040	2,25	16,75	0,000092	Gallinas	Granjas de producción para huevos (ecológica)	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	738	GALLINA MULTIPLICACIÓN PARA CARNE INTEGRADO	plaza	0,0050	0,32	4,53	0,000013	Gallinas	Granjas de multiplicación para carne	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
				0,0050	0,32	4,53	0,000013	Gallinas	Granjas de multiplicación para huevos	SI	
7	739	GALLINA SELECCIÓN PARA CARNE INTEGRADO	plaza	0,0050	0,32	4,53	0,000013	Gallinas	Granjas de selección para carne	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
				0,0050	0,32	4,53	0,000013	Gallinas	Granjas de selección para huevos	SI	
7	541	POLLOS BROILER	plaza	0,0030	1,44	11,19	0,000059	Gallinas	Granjas de producción para carne		Capacidad máxima autorizada suma todas categorias
7	542	POLLOS BROILER INTEGRADOS	plaza	0,0030	0,30	2,56	0,000012	Gallinas	Granjas de producción para carne	SI	Capacidad máxima autorizada suma todas categorias

Anexo 4.1: Inversiones y gastos subvencionables 2025

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

GENERALIDADES

Descripción:

-El campo "**INVERSIÓN CONCRETA"** determina la inversión exacta y singularizada. Sobre ella actúa el precio máximo de referencia (módulo) o en su defecto las tres ofertas.
-El campo **"inversión genérica**" agrupa o denomina de igual forma a varias inversiones concretas que tienen la misma naturaleza y objetivo. A los efectos del art. 32.4.2 de la Orden AGA/157/2024 se consideran la misma inversión. No suponen modificación de la resolución y se podrán intercambiar entre ellas siempre que cumplan todas las limitaciones y requisitos del grupo de inversiones y de la inversión concreta.
-Solo son subvencionables las inversiones que se incluyen en este anexo.

Limitaciones:

-Para que una actuación sea subvencionable se comprobará que sea coherente con la dimensión y orientación de la explotación. En caso contrario NO será subvencionable.
-No es subvencionable el IVA, ni las inversiones de simple sustitución.
- En cada inversión concreta se indica a que necesidad o necesidades del objetivo OE2 (*Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización*) del PEPAC contribuye la inversión.

- 02.01 - Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias con especial atención a aquellas en las que esta competitividad se encuentra más omprometida mediante el fomento y el apoyo de inversiones individuales y colectivas y herramientas que permitan optimizar los costes de producción.
- 02.02 - Mejorar la productividad de lasexplotaciones agrarias y su sostenibilidad, favoreciendo su transición a modelos productivos más sostenibles.
- 02.03 - Favorecer la integración en entidades asociativas y la creación de economías de escala, aumentar la dimensión económica de las explotaciones y disminuir la atomización del sector productor
- 02.04 - Favorecer la incorporación a la actividad agraria, en particular de jóvenes y mujeres
- 02.06 - Fomentar el uso de los recursos propios disponibles (tanto recursos pastables como cultivos forrajeros) para la cabaña ganadera nacional disminuyendo así la dependencia exterior de materias primas destinadas a la alimentación animal.

02.10 - Apoyar a los sectores o modelos de producción de baja productividad, con dificultades manifiestas y cuya desaparición tendría malas consecuencias económicas, medioambientales o sociales.

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

MAQUINARIA AGRÍCOLA

Descripción:	Adquisición mediante compra de maquinaria agrícola nueva: 1-Maquinaria para la agricultura de conservación (AC). 2-Maquinaria para la ganadería (GAN).
Limitaciones:	Todas las máquinas (excepto en las que se indica que no es necesario) se registrarán en el ROMA según lo dispuesto en el Real Decreto 448/2020, indicando que la máquina ha sido subvencionada. Ésta quedará afecta a la explotación durante cinco años. -Para acceder a la subvención de maquinaria ganadera la explotación tendrá que tener un código REGA. Se tendrán en cuenta las limitaciones de cada inversión. -Para la compra de equipos arrastrados o suspendidos, el solicitante deberá tener un TRACTOR ADECUADO a su nombre en el ROMA a fecha de certificación. -No son subvencionables equipos de segunda mano ni los adquiridos mediante leasing o renting.

MOD700	**Maq. agri. Conservación**	**02.02**
	AC-GRADA DE PÚAS (ANCHO TRABAJO)	**1300€/ml**

m.l. de grada de púas para realizar labores de esparcido y homogenización de residuos de cosecha y control de malas hierbas en cultivos.

Limitaciones: Explotación agrícola de más de 40 ha (incluyendo segundos cultivos) dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1).

MOD701	**Maq. agri. Conservación**	**02.02**
	AC-PICADORA O DESBROZADORA (ANCHO TRABAJO)	**3400€/ml**

m.l. de desbrozadora-trituradora de martillos, cadenas o cuchillas, suspendida y accionada por toma de fuerza de tractor para restos de cultivo (o de poda) para la agricultura.

Limitaciones: Explotación agrícola de más de 40 ha (incluyendo segundos cultivos) dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1), o de más de 10 ha dentro del sector productivo leñosos (suma código 2 y 3).
No incluye las picadoras/desbrozadoras forestales o para generar biomasa.

MOD702	**Maq. agri. Conservación**	**02.02**
	AC-SEMBRADORA DIRECTA ARRASTRADA DISCO (ANCHO TRABAJO)	**12600€/ml**

m.l. de siembra realizado sembradora de siembra directa de disco arrastrada.

Limitaciones: La explotación debe tener más de 120 ha (incluyendo segundos cultivos) dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1) declarados en la PAC vigente en certificación final.

MOD703	**Maq. agri. Conservación**	**02.02**
	AC-SEMBRADORA DIRECTA ARRASTRADA REJA (ANCHO TRABAJO)	**7000€/ml**

m.l. de siembra realizado con sembradora de siembra directa de reja arrastrada.

Limitaciones: Igual que para la inversión AC-SEMBRADORA DIRECTA ARRASTRADA DE DISCO

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD729	**Maq. agri. Conservación**	**02.01**
	TIJERA DE PODA ELÉCTRICA	**1399€/ud**
	ud. de tijera eléctrica.	
Limitaciones	Explotación con más de 10 ha dentro del sector productivo leñosos (suma código 2 y 3). No es necesaria su inscripción en ROMA.	
MOD706	**Maquinaria ganadera**	**02.02**
	GAN-BATIDORA-AGITADORA DE PURÍN	**3000€/ud**
	ud. de batidor de purín de acero inoxidable mediante hélice accionada por toma de fuerza o motor eléctrico.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con pozo/balsa de purín.	
MOD707	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-CISTERNA DE AGUA PARA GANADO	**1500€/m3**
	m³ de cisterna para transportar agua para el ganado, arrastrada por medios mecánicos, con sistema de auto llenado.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con sector productivo ganadería extensiva (código 6), que haga uso de ella.	
MOD741	**Maquinaria ganadera**	**02.02**
	GAN-CISTERNA DE PURINES CON LOCALIZADOR DE PURÍN Y DOSICONTROL	**3200€/m3**
	m³ de cisterna para transportar estiércol en estado líquido, arrastrada por medios mecánicos, con sistema de auto llenado y vaciado incluido el localizador de purín. Deberá llevar incorporado sistema de medición de nutrientes (conductímetro o NIR) y caudalímetro.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) que genere purines. Se subvencionará 0,04 m3 de capacidad por cada UGM.	
MOD742	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-EQUIPO UNIFEED	**1875€/m3**
	m³ de equipo mezclador mediante sistema UNIFEED, horizontal o vertical, para la alimentación del ganado, incluye bascula y dispositivo de descarga lateral arrastrado por medios mecánicos. Deberá llevar incorporado sistema de gestión de ración.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con producciones de vacuno leche y carne (incluido terneros de cebo), ovino y caprino. Códigos 521, 621, 721, 522, 622, 722, 502, 503, 506, 501, 505, 601,701, y 702.	
MOD708	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-EQUIPOS ALIMENTACIÓN GANADO	**3 ofertas**
	Equipos para la alimentación del ganado (desensiladoras …) o relacionados con las explotaciones ganaderas (encamadoras,…).	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con producciones de vacuno leche y carne (incluido terneros de cebo), ovino y caprino. Códigos 521, 621, 721, 522, 622, 722, 502, 503, 506, 501, 505, 601,701, y 702.	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD709	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-ESPARCIDOR DE ESTIERCOL	**1750€/m3**
m3 capacidad de remolques esparcidores de estiercoles sólidos arrastrado de cualquier tipología.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA). Se subvencionará 700€/UGM. Solo en explotaciones que generan estiércoles.	
MOD711	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-MAQUINARIA PARA EL PROCESADO DE FORRAJE Y DE ENSILADO	
Maquinaria para el procesado del forraje (y silo) en campo: segadoras (acondicionadoras), aireadoras, rastrillos hileradores, rotoempacadoras, otras empacadoras, encintadoras, picadoras, remolque-plataforma para forrajes,….		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) que hace uso de forrajes y/o silos. El importe total subvencionable (para todas las máquinas que se adquieran) se limita a 750€/UGM .	
MOD712	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-PALA CARGADORA AUTOPROPULSADA	**735€/CV**
C.V. de potencia de Pala cargadora autopropulsada, calificada como agrícola (ROMA), de gran capacidad.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) extensivas (código 6), que haga uso de ella. Limitado a 400 €/UGM.	
MOD713	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-PALA CARGADORA PARA TRACTOR	**8108€/ud**
ud. de pala cargadora para tractor e/o implementos como cazo cereal, horca estiércol, grapa pacas redondas, horquilla balas cuadradas, pincho desensilador,….		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) extensivas (código 6), que haga uso de ella. . Limitado a 300 €/UGM. Los implementos no es necesario registrarlos en ROMA.	
MOD714	**Maquinaria ganadera**	**02.02, 02.10**
	GAN-REMOLQUE TRANSPORTE GANADO	**3 ofertas**
ud. de remolque para trasporte de ganado, incluye rampa de acceso, elementos de bienestar animal como comedero, bebedero, etc.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA), con el sector productivo ganadería extensiva (código 6). Registro en ROMA (si es agrícola) y en SIRENTRA (si procede). No se auxilian vehículos autopropulsados.	
MOD743	**Maq. agri. Conservación**	**02.02**
	PUVERIZADOR ARRASTRADO O SUSPENDIDO	**3 ofertas**
ml. de barra de pulverizador arrastrado o suspendido, dotado de ISOBUS, control de secciones vía GPS y dosificación variable.		
Limitaciones	Explotación agrícola de más de 50 ha (incluyendo segundos cultivos) dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1) y hortícolas no invernaderos (código 4).	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD744	**Maq. agri. Conservación**	**02.02**
	ATOMIZADOR ARRASTRADO O SUSPENDIDO	**3 ofertas**

m³ de capacidad de atomizador remolcado o suspendido dotado de ordenador e ISOBUS que permita el control automático de la distribución, con sensores digitales SONAR y GPS

Limitaciones Explotación con más de 8 ha dentro del sector productivo leñosos (suma código 2 y 3).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

AGRICULTURA DE PRECISIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Descripción:

- Agricultura y ganadería de precisión: Sistema de producción basado en la utilización de herramientas para la recogida, procesado y análisis de datos temporales, espaciales e individuales y su combinación con otras informaciones para respaldar la toma de decisiones de manejo de acuerdo con la variabilidad estimada, y así mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la productividad, la calidad, la rentabilidad y la sostenibilidad de la producción agraria.
- Trabajo con dosificación/profundidad/anchura variable: Tecnologías que permiten distribuir los insumos de forma diferenciada según el estado del cultivo o del terreno dentro de una parcela agrícola. La propia máquina o dispositivos instalados deben recoger y almacenar la información asociada a las operaciones realizadas de forma georreferenciada con un lenguaje unificado ISOBUS que permita al agricultor usar diferentes marcas de equipos entre sí libremente.
- Mapeo: Tecnologías que permiten registrar datos georreferenciados a través de máquinas o dispositivos acoplados a estas, relativos a diferentes aspectos del trabajo realizado, parámetros del suelo o el propio cultivo, con el fin de utilizarla en futuras labores y realizar trabajos con dosis/profundidad/anchura variables.
- Comunicación: Tecnologías que permiten a una máquina transferir datos con otras máquinas y/o software del propio fabricante o de otros, mediante cables o de manera inalámbrica.

Limitaciones:

Solo se subvenciona el implemento concreto, no el equipo sobre el que actúa.
El equipo agrícola donde se instala el implemento deberá estar registrado en el ROMA a nombre del beneficiario a fecha de certificación.
No son subvencionables los drones de ningún tipo.

MOD322 — Agricultura 4.0 — **02.01, 02.02**

PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN — **3000€/ud**

ud. de programas informáticos para la mejora de la gestión y la productividad agropecuaria. Incluye una o varias aplicaciones de gestión de campo, y/o ganado, gestión del riego, trazabilidad, cuaderno de explotación, control de costes, producciones y contabilidad.

Limitaciones: Una o varias aplicaciones de gestión de campo, gestión de ganados, trazabilidad, cuaderno de explotación,…

MOD324 — Agricultura 4.0 — **02.01, 02.02**

MONITORIZACIÓN DE CULTIVOS — **80€/Has**

ha monitorizada de cultivo mediante teledetección durante una campaña. Incluye zonificación suelos, índices de vegetación y servicios de agricultura de precisión.

Limitaciones

MOD331 — Agricultura 4.0 — **02.01, 02.02**

ORDENADORES Y PERIFÉRICOS — **1500€/--**

1-Ordenador de sobremesa, portátil o tablet, incluido el lector de tarjeta criptográfica (certificado electrónico), 2 -Impresora, 3-Lector de código de barras, 4-Lector de microchips (compatibles con los sistemas de identificación animal),
-Otros

Limitaciones: Solo se subvenciona una unidad por categoría (1, 2, 3, 4 y 5). No son subvencionables los teléfonos móviles.
Condicionada a que se use para la gestión de la explotación agraria (administrativa, trazabilidad, cuadernos de campo, …).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD323	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO DE AUTOGUIADO PARA LABORES AGRARIAS	**8390€/ud**
ud. de equipo de auto guiado mediante GPS compuesto por antena receptora, pantalla, caja de control y módulo de control de dirección, totalmente instalado en tractor o máquina.		
Limitaciones	Explotación agrícola de más de 40 ha, incluyendo los segundos cultivos. Se puede subvencionar hasta 2 GPS por explotación (80 ha y 2 tractores adecuados).	
MOD307	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	SENSOR DE NUTRIENTRES	**3 ofertas**
Sensor de nutrientes, incluida su instalación en equipo (cuba purín, carro mezclador, picadora forraje,..) incluso aplicación para crear mapas, dosificar aplicación de purín y raciones de ganado.		
Limitaciones	Dispondrá del equipo donde se instale el sensor nutrientes registrado en ROMA a nombre del beneficiario.	
MOD308	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO AUTÓNOMO DE MAPEO	**3 ofertas**
Equipo autónomo con sensores cuya finalidad sea generar mapas de información o rendimiento. No incluye drones.		
Limitaciones		
MOD318	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO CON SENSORES DE RENDIMIENTO Y/O HUMEDAD	**3 ofertas**
Equipo con sensores de rendimiento y/o humedad para añadir en cualquier equipo existente (equipos de recolección de granos y forrajes), incluida la instalación.		
Limitaciones	Dispondrá del equipo donde se instale el sensor registrado en ROMA a nombre del beneficiario.	
MOD312	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	KIT ADAPTACIÓN ISOBUS	**3 ofertas**
KIT para adaptación de ISOBUS para máquinas agrícolas autopropulsadas (tractores).		
Limitaciones	Dispondrá del equipo donde se instale el sensor registrado en ROMA a nombre del beneficiario.	
MOD315	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	COMPONENTES DE COMUNICACIÓN PARA TELEMETRÍA	**3 ofertas**
Componentes de comunicación para dotar de telemetría a una máquina.		
Limitaciones		
MOD320	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	ESTACIÓN METEOROLÓGICA	**3 ofertas**
Estación meteorológica completa incluida comunicación e instalación.		
Limitaciones		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD330	**Agricultura 4.0**	**02.01, 02.02**
	SISTEMAS DE PRECISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL GANADO	**3 ofertas**

Sistemas de precisión para la gestión del ganado: dispositivos de geolocalización del ganado y sistemas de vallados virtuales.

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

CONSTRUCCIONES AGRARIAS

Descripción:	-Construcciones agrícolas: vallados agrícolas para plantaciones (nuevas o existentes) subvencionables en esta Orden y local para productos fitosanitarios. -Construcciones ganaderas para ganadería extensiva (sector 6) y para las producciones intensivas 551/552 (cunicultura) y 601 (vacuno de leche): heniles, silos y vallados ganaderos.
Limitaciones:	-Son auxiliables los vallados agrícolas de cultivos leñosos pero no para cultivos herbáceos. -Son auxiliables los vallados ganaderos de pastos o praderas, según las tipologías de vallados contemplados en este apartado. -No son subvencionables las reparaciones o labores de mantenimiento de bienes inmuebles.

MOD609 Cerramientos **02.01**

CERRAMIENTO CON MALLA ANTICONEJOS **5,44€/ml**

m.l. de cerramiento contra los conejos

Limitaciones

MOD601 Cerramientos **02.02, 02.10**

CERRAMIENTO 1- 1,8 M SOBRE POSTES Y MALLA GANADERA O ELECTROSOLDADA **14,37€/ml**

m.l. de cerramiento de 1 a 1,8 metros de altura con postes metálicos o de madera, malla ganadera, malla electro soldada o similar, incluida puerta de acceso doble hoja.

Limitaciones

MOD604 Cerramientos **02.02, 02.10**

CERRAMIENTO 1,5-1,8M SOBRE POSTES TUBO Y MALLA CON ZÓCALO **39,32€/ml**

m.l. de cerramiento de 1,5 a 1,8 metros de altura con postes de tubo de acero galvanizado sujetos a zócalo de hormigón en toda la longitud del cerramiento y malla de simple torsión, incluida puerta de acceso doble hoja.

Limitaciones

MOD603 Cerramientos **02.02, 02.10**

CERRAMIENTO 1,5-1,8M SOBRE POSTES TUBO Y MALLA SIN ZÓCALO **22,76€/ml**

m.l. de cerramiento de 1,5 a 1,8 metros de altura con postes de tubo de acero galvanizado sujetos con hormigón y malla de simple torsión, incluida puerta de acceso doble hoja.

Limitaciones

MOD602 Cerramientos **02.02, 02.10**

CERRAMIENTO 1-1,5M SOBRE POSTES TUBO Y MALLA SIN ZÓCALO **15,73€/ml**

m.l. de cerramiento de 1 a 1,5 metros de altura con postes de tubo de acero galvanizado sujetos con hormigón y malla de simple torsión, incluida puerta de acceso doble hoja.

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD610	**Cerramientos**	**Justificar**
	CERRAMIENTOS: OTROS CERRAMIENTOS	**3 ofertas**
Otras tipologías de cerramiento no definidas en las inversiones incluidas en este grupo.		
Limitaciones		
MOD611	**Silos-heniles**	**02.02, 02.10**
	HENILES Y PAJARES	**3 ofertas**
Construcción de henil o pajar.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) del sector productivo ganadería extensiva (código 6), que haga uso de henos y/o paja.	
MOD613	**Silos-heniles**	**02.02, 02.10**
	SILOS DE GRANO	**3 ofertas**
Silo de grano metálico o de otra tipología, para la explotación ganadera. Según módulos unidades de obra.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).	
MOD608	**Silos-heniles**	**02.02, 02.10**
	SILOS FORRAJEROS TIPO ZANJA-TRINCHERA	**45,84€/m3**
m^3 de silo forrajero compuesto con solera de hormigón y muros de hormigón armado.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).	
MOD606	**Local fitosanitarios**	**02.02**
	LOCAL PRODUCTOS FITOSANITARIOS	**3050€/ud**
ud. de local para productos fitosanitarios completamente equipado (estanterías, sistema anti derrames, ventilación, etc..).		
Limitaciones	Importe máximo subvencionable. Un local por explotación agraria, que debe cumplir la normativa vigente (local ventilado y con cerradura, exclusivo para fitosanitarios; protegido de la humedad y temperaturas extremas, ….)	
MOD612	**Otras construcciones**	**Justificar**
	OTRAS CONSTRUCCIONES AUXILIARES	**3 ofertas**
Otra tipología de construcciones no incluidas en el resto de apartados de este grupo.		
Limitaciones	Solo si la inversión a la que pertenece es auxiliable. Por ejemplo, muros de contención para alojamientos ganadaderos auxiliables, solera para silo de grano, …	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

ALOJAMIENTOS E INSTALACIONES GANADERAS

Descripción:	-Alojamientos e instalaciones ganaderas para ganadería extensiva (sector6) y para las producciones intensivas 551/552 (cunicultura) y 601 (vacuno de leche).
Limitaciones:	Consideraciones generales sobre superficies máximas subvencionables por cabeza: -Las superficies por hembra incluyen la parte proporcional destinada a las crías, ganado de reposición y sementales. -Se tendrán en cuenta las superficies de las edificaciones actuales con las que cuenta la explotación ganadera para el cómputo total de superficies. -En estas superficies no se incluyen los espacios necesarios para heniles, áreas de servicio (vestuarios, aseos, oficinas,...) zonas necesarias para la industrialización de los productos obtenidos (salas de ordeño, zonas para tanques de leche, …) ni pasillos de alimentación (sistemas unifeed o similares), que serán subvencionables con sus módulos correspondientes, si procede.

MOD205 **Alojamiento ovino** **02.02, 02.10**

ALOJAMIENTO OVINO Y CAPRINO **304,15€/m2**

m2 de construcción ganadera para ovino-caprino medida por su parte exterior, formada por nave de sección rectangular, cimentación y zapatas de hormigón armado, estructura porticada metálica o de hormigón, solera de hormigón 20 cm de espesor, cerramiento de 2 paredes con bloque de hormigón o termoarcilla, enfoscado y pintado interior y exterior, cubierta de panel sándwich aislante de acero, canalones y bajantes, puertas de acero galvanizado, ventanas de policarbonato, instalación eléctrica y fontanería. Incluye la parte proporcional de estercolero, fosa de cadáveres y equipamiento.

Limitaciones 2,2 m2/oveja o cabra: incluye áreas de parición y gestación, para ganado de reposición (20%), para sementales (1 macho/50 ovejas) y para cebo de corderos en la explotación (1,2 corderos/oveja y parto).

MOD217 **Patio exterior** **02.02, 02.10**

ALOJAMIENTO OVINO-CAPRINO-VACUNO-EQUINO: PATIO EXTERIOR PAVIMENTADO **23,98€/m2**

Patio exterior pavimentado para especies ovino, caprino, vacuno o equino compuesto por solera de hormigón de 20 cm de espesor, realizada con hormigón armado o similar.

Limitaciones Superficie subvencionable por hembra (y parte proporcional de machos y reposición):
-Ovino y caprino: 1,2 m2/hembra
-Vacas y yeguas: 12 m2/hembra

MOD209 **Alojamiento bovinos** **02.02, 02.10**

ALOJAMIENTO VACUNO Y EQUINO **311,35€/m2**

m2 de construcción ganadera para vacuno-equino de carne medido exteriormente, formada por nave de sección rectangular, cimentación y zapatas de hormigón armado, estructura porticada metálica o de hormigón, solera de hormigón 20 cm. de espesor, cerramiento de 2 paredes con bloque de hormigón o termoarcilla, enfoscado y pintado interior y exterior, cubierta de panel sándwich aislante de acero, canalones y bajantes, puertas de acero galvanizado, ventanas de policarbonato, instalación eléctrica y fontanería. Incluye la parte proporcional de estercolero, fosa de cadáveres y equipamiento.

Limitaciones 10m2/vaca: incluye áreas de parición (y terneros hasta 150kg) y de gestación, y áreas para ganado de reposición (20% de reposición).
Considerar en equin un 20% más de superficies respecto del vacuno.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD206	**Alojamiento conejos**	**02.02, 02.10**
	ALOJAMIENTO CUNICULTURA	**3 ofertas**
m² de construcción ganadera para conejos medida por su parte exterior, formada por nave de sección rectangular, cimentación y zapatas de hormigón armado, estructura porticada metálica o de hormigón, solera de hormigón 20 cm. de espesor, cerramiento de 4 paredes con bloque de hormigón o termoarcilla, enfoscado y pintado interior y exterior, cubierta de paneles sándwich aislantes de acero, canalones y bajantes, puertas de acero galvanizado, ventanas de policarbonato, instalación eléctrica y fontanería, incluye la parte proporcional de estercolero, fosa de cadáveres y equipamiento.		
Limitaciones		
MOD216	**Alojamiento ganados**	**02.02, 02.10**
	ALOJAMIENTO GANADOS: OTROS	**3 ofertas**
Otra tipoloía de alojamientos o mejoras para ganado.		
Limitaciones	Local para almacenamiento de productos ganaderos en ganadería extensiva se limita a 100 m2 y siempre que haya una inversión en alojamiento ganadero simultánea.	
MOD211	**Apicultura**	**02.02, 02.10**
	APICULTURA: COLMENA CON CUADROS	**45€/ud**
ud. de colmena (colmena tipo Layens con 12 cuadros, Langstroth con 10 cuadros y Dadant con 10 cuadros).		
Limitaciones		
MOD212	**Apicultura**	**02.02, 02.10**
	APICULTURA: CUADROS COLMENA	**0,91€/ud**
ud. de cuadro (para colmena tipo Layens, Langstroth o Dadant).		
Limitaciones		
MOD210	**Apicultura**	**02.02, 02.10**
	APICULTURA: ALZAS	**21,5€/ud**
Alza para recrecimiento de colmena.		
Limitaciones		
MOD219	**Apicultura**	**02.02, 02.10**
	APICULTURA: MEDIA ALZA	**10,75€/ud**
ud. media alza para recrecimiento de colmena.		
Limitaciones		
MOD218	**Apicultura**	**02.02, 02.10**
	APICULTURA VARIOS	**3 ofertas**
Resto de inversiones en apicultura como bidones, desoperculadora, centrifugadora, licuadora, ….		
Limitaciones	Local de apicultura se limita a 500m2.	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD220	**Instalaciones ganaderas**	**02.02, 02.10**
	INSTALACIONES GANADERAS	**3 ofertas**
Instalaciones ganaderas con ubicación. Local para apicultura.		
Limitaciones		
MOD224	**Instalaciones ganaderas**	**justificar**
	MATERIAL GANADERO MOVIL	**3 ofertas**
Material ganadero móvil: bebederos móviles, vallados móviles, pastores eléctricos, mangas de manejo, …		
Limitaciones		
MOD221	**Instalaciones ganaderas**	**02.02, 02.10**
	INSTALACIONES: EQUIPO DE ORDEÑO-TANQUES	**3 ofertas**
Equipos de ordeño y tanques de refrigeración de leche cruda en la propia explotación ganadera.		
Limitaciones		
MOD213	**Instalaciones ganaderas**	**02.02, 02.10**
	INSTALACIONES: ESTERCOLEROS	**48,09€/m3**
m³ de construcción de estercolero medido por su parte interior, incluye la excavación, solera de hormigón armado, tres muros de hormigón armado o bloque macizados.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).	
MOD214	**Instalaciones ganaderas**	**02.02**
	INSTALACIONES: FOSA DE CADAVERES	**60,5€/m3**
m³ de construcción de fosa de cadáveres medida por su parte interior, incluye la excavación mediante elementos mecánicos, solera y muros laterales de hormigón y el cerramiento superior, mediante trampilla metálica.		
Limitaciones		
MOD222	**Instalaciones ganaderas**	**02.02, 02.10**
	INSTALACIONES: PUNTOS DE AGUA PARA GANADO Y ABASTECIMIENTOS	**3 ofertas**
Ejecución de puntos de agua (balsas, depósitos flexibles, de hormigón, metálicos, …) y conducciones de agua para ganado.		
Limitaciones		
MOD223	**Instalaciones ganaderas**	**02.02, 02.10**
	INSTALACIONES: SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN MECANIZADA	**3 ofertas**
Sistema de alimentación mecanizada para ganadería.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA).	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

PROTECCIÓN FRENTE AL CLIMA

Descripción: - Sistemas de protección frente a adversidades climáticas: mallas antigranizo, torres antihelada,...

Limitaciones: -No son subvencionables los cañones anti granizo de ondas de choque.
-No son subvencionables equipos de ozono para instalaciones de riego y de tratamientos fitosanitarios.

MOD501	**Cortavientos**	**02.01**
	CORTAVIENTOS ARTIFICIALES DE MALLA (4 M ALTURA)	**30,62€/ml**

m.l. de cortavientos artificial de malla de simple torsión, de 8 mm de paso de malla y 1,1 mm de diámetro, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48mm de diámetro y de hasta 4 m de altura, empotrados en dados de hormigón, en pozos excavados

Limitaciones

MOD502	**Cortavientos**	**02.01**
	CORTAVIENTOS NATURALES	**42,42€/ml**

m.l. de cortavientos realizado con elementos naturales (árboles o arbustos).

Limitaciones

MOD507	**Sistema protección cultivo**	**02.01**
	SISTEMA ANTIGRANIZO: SOLO ESTRUCTURA	**10125,24€/Ha**

ha de cultivo con malla antigranizo (solo incluye la estructura)

Limitaciones

MOD506	**Sistema protección cultivo**	**02.01**
	SISTEMA ANTIGRANIZO: SOLO MALLA	**9090,08€/Ha**

ha de cultivo con malla antigranizo (solo incluye las mallas)

Limitaciones

MOD505	**Sistema protección cultivo**	**02.01**
	SISTEMA ANTIGRANIZO: MALLA + ESTRUCTURA	**19215,32€/Ha**

ha de cultivo con malla antigranizo. Incluye postes, anclajes, red, protecciones, cableado, y accesorios necesarios. Así como el marcado mediante GPS, el alquiler de maquinaria para su instalación y la mano de obra.

Limitaciones

MOD508	**Sistema protección cultivo**	**02.01**
	SISTEMA ANTIHELADA: TORRES ANTIHELADA	**12417,4€/Ha**

ha de cultivo protegida con torre antihelada. Incluye torre antihelada (fija o móvil) de gasoil/GLPS, alarma, sonda de humedad/temperatura, parte proporcional de la excavación para la zapata, hormigón en masa para sujetar la armadura que incluye la torre y mano de obra de montaje.

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD509	**Sistema protección cultivo**	**02.01**
	OTROS SISTEMAS ANTIHELADA	**3 ofertas**
Otros sistemas de protección antihelada		
Limitaciones		
MOD504	**Sistema protección cultivo**	**02.01**
	SISTEMA PROTECCIÓN ADVERSIDADES CLIMÁTICAS: UMBRÁCULO	**17,15€/m2**
m2 de umbráculo completamente instalado. Incluye pilares galvanizados, para una altura libre de 2,5 m, cimentación, estructura de perfiles en "H" formando cuadrículas de 4x4m, correas perimetrales, 2 puertas frontales de 2 hojas de 4m de ancho, malla anti insectos para cubierta y perímetro, mano de obra y transporte.		
Limitaciones		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

INVERSIONES EN REGADÍO: AMUEBLAMIENTO EN PARCELA AGRÍCOLA

Descripción:	Amueblamiento en **parcela agrícola** en riegos presurizados, considerando toda la instalación que está aguas abajo del hidrante o toma de riego. Se consideran también los riegos antihelada. No se incluyen las conducciones generales hasta la parcela de riego.
Limitaciones:	El máximo módulo por hectárea de riego considerando todas las inversiones ligadas al regadío (amueblamiento en parcela, balsas, bombeos, electrificación, placas solares para bombeos, …) será de 10.000 €/ha. Si se supera este límite se aplica una reducción proporcional en el precio de todas las partidas correspondientes a regadío. Se exceptua de este límite el riego en invernaderos.

MOD800 Riego por aspersión — **02.01, 02.02**

RIEGO MEDIANTE PIVOT (HA) — **4093,52€/Ha**

ha instalada con riego mediante pívot móvil de acero galvanizado o aluminio, totalmente montado. Incluye excavación, tubería hasta la torre central, aspersores, cañón final, tramos intermedios, telecontrol y elementos singulares.

Limitaciones

MOD801 Riego por aspersión — **02.01, 02.02**

RIEGO POR ASPERSIÓN (MENOS DE 5 HA) — **4865,2€/Ha**

ha instalada con riego mediante sistema de aspersión con cobertura total enterrada en parcelas de superficie de < 5 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.

Limitaciones

MOD802 Riego por aspersión — **02.01, 02.02**

RIEGO POR ASPERSIÓN (DE 5-10 HA) — **4369,15€/Ha**

ha instalada con riego mediante sistema de aspersión con cobertura total enterrada en parcelas de superficie de entre 5 y 10 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.

Limitaciones

MOD803 Riego por aspersión — **02.01, 02.02**

RIEGO POR ASPERSIÓN (MÁS DE 10 HA) — **4141,23€/Ha**

ha instalada con riego mediante sistema de aspersión con cobertura total enterrada en parcelas de superficie de > 10 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador mediante telecontrol y placas solares con baterías y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.

Limitaciones

MOD805 Riego localizado — **02.01, 02.02**

RIEGO POR GOTEO O MICROASPERSIÓN (MENOS 5 HA) — **3951,77€/Ha**

ha instalada con riego mediante sistema de microaspersión o goteo completo en parcelas de superficie de < 5 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.

Limitaciones No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD806	**Riego localizado**	**02.01, 02.02**
	RIEGO POR GOTEO O MICROASPERSIÓN (MÁS DE 5 HA)	**3530,98€/Ha**
ha instalada con riego mediante sistema de microaspersión o goteo completo en parcelas de superficie de > 5 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.		
Limitaciones	No es subvencionable la cinta de goteo (que dura sólo una campaña).	
MOD810	**Riego localizado**	**02.01, 02.02**
	RIEGO POR GOTEO: SOLO RAMALES DE GOTEO	**1,79€/ml**
m.l. de tubería de riego por goteo, formada por tubo de polietileno, color negro, de 16 mm de diámetro exterior, con goteros integrados.		
Limitaciones	No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña).	
MOD809	**Riego invernadero**	**02.01, 02.02**
	PIEGO EN INVERNADERO	**3 ofertas**
m² de instalación en invernadero de cobertura de riego por goteo o microaspersión. Incluye todas las tuberías, la parte proporcional de electrobomba, accesorios de cabezal de riego, fertirrigación, y otros elementos necesarios.		
Limitaciones	No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña)	
MOD812	**otros riego parcela**	**02.01, 02.02**
	OTROS AMUEBLAMIENTO EN PARCELA	**3 ofertas**
Otras instalaciones no consideradas en el resto de inversiones del grupo de inversiones, como riegos móviles (cañones de riego, aspersión móvil)		
Limitaciones	En el caso de riegos móviles es necesario declarar las parcelas que se regarán.	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

INVERSIONES EN REGADÍO: RESTO DE INVERSIONES EN PARCELA AGRÍC

Descripción:	Otras infraestructuras de riego de carácter privativo en el interior de la **parcela agrícola** como casetas de riego, balsas, drenajes y equipos motobomba.
Limitaciones:	-Mismas limitaciones que el grupo "Inversiones en regadío: amueblamiento en parcela". -Se deberá referenciar las parcelas donde está la inversión y las parcelas a las que dan servicio estas inversiones.

MOD901	**Balsas-depósitos riego**	**02.01, 02.02**
	BALSA TIERRAS CON REVESTIMIENTO PLÁSTICO	**14,66€/m3**

m³ de balsa para riego revestida con geotextil y lámina de polietileno, incluye desmonte, terraplén, refino taludes, arqueta y tubería de salida, entrada, aliviadero y vallado perimetral.

Limitaciones Las balsas de riego deben estar valladas.

MOD902	**Balsas-depósitos riego**	**02.01, 02.02**
	BALSA TIERRAS SIN REVESTIR	**10,6€/m3**

m³ de balsa para riego sin revestir, incluye desmonte, terraplén, refino taludes, arqueta y tubería de salida, entrada, aliviadero y vallado perimetral.

Limitaciones Las balsas de riego deben estar valladas.

MOD906	**Balsas-depósitos riego**	**02.01, 02.02**
	DEPÓSITOS PARA RIEGO	**62,61€/m3**

m³ de depósito para riego de todo tipo (circular de chapa galvanizado o flexible) totalmente montado, incluye accesorios (bocas) y conexiones y base bajo de depósito.

Limitaciones

MOD900	**Balsas-depósitos riego**	**02.01, 02.02**
	REVESTIMIENTO PLÁSTICO	**3,7€/m2**

m2 de lámina de PEAD, de 1,5 mm de espesor texturizada, completamente instalada, incluidas soldaduras, cortes y solapes.

Limitaciones

MOD903	**Otros regadío**	**02.01, 02.02**
	CASETA DE RIEGO	**309,12€/m2**

m2 de caseta para alojar instalaciones de riego (bombas, grupos, electrógenos, programadores, equipos de filtrado, equipos de abonado, …) de hasta 20 m2 incluido movimiento de tierras y preparación de terreno; cualquier tipología constructiva siempre que incluya solera, cerramientos, cubierta y puerta de acceso.

Limitaciones La superficie que supere los 20m2 no se subvencionará.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD904	**Otros regadío**	**02.01, 02.02**
	CAUDALIMETRO (TODO TIPO DE CONTADORES)	**3 ofertas**
	ud. de caudalímetro, cualquier tecnología.	
	Limitaciones El sistema de medición de agua es obligatorio.	
MOD905	**Otros regadío**	**02.01, 02.02**
	CONDUCCIONES GENERALES CON PRESIÓN	
	Conducciones generales con presión: tuberías PVC, PE (con distintos timbrajes y diámetros) incluido movimiento de tierras, elementos singulares e instalación. Según módulos de unidades de obra, no es necesario presentar 3 ofertas.	
	Limitaciones En el interior de las parcelas agrícolas.	
MOD907	**Otros regadío**	**02.01, 02.02**
	DRENAJES Y SANEAMIENTOS	
	Incluye cualquier tipo de drenajes y saneamientos a cielo abierto o enterrados. Según módulos de unidades de obra, no es necesario presentar 3 ofertas.	
	Limitaciones	
MOD914	**Otros regadío**	**02.01, 02.02**
	OTRAS INVERSIONES LIGADAS AL REGADÍO	**3 ofertas**
	Otras inversiones ligadas al regadío: compuertas de riego, telecontroles, accionadores, arquetas, …	
	Limitaciones	
MOD908	**Riego localizado**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO DE FERTIRRIGACIÓN	**7000€/ud**
	ud. de equipo de control del riego. Compuesto por equipo de control del riego, tanques de fertirrigación, sistema removedor, elementos de control y medida, instalación de inyección de productos especiales.	
	Limitaciones	
MOD909	**Motobombas**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO MOTOBOMBA (0 A 5 HA)	**6109,5€/ud**
	ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 0 a 5 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
MOD910	**Motobombas**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO MOTOBOMBA (05 A 10 HA)	**9467€/ud**
	ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 5 a 10 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD911	**Motobombas**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO MOTOBOMBA (10 A 20 HA)	**13456,25€/ud**
ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 10 a 20 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.		
Limitaciones	No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
MOD912	**Motobombas**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO MOTOBOMBA (20 A 30 HA)	**15015,015€/ud**
ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 20 a 30 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.		
Limitaciones	No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
MOD913	**Motobombas**	**02.01, 02.02**
	EQUIPO MOTOBOMBA (MÁS DE 30 HA)	**25896€/ud**
ud. de equipo motobomba para parcelas de más de 30 ha de superficie, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.		
Limitaciones	No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
MOD915	**Pozos**	**02.01, 02.02**
	POZOS	
Pozos: aforo, reperforado, entubado. Según módulos de unidades de obra, no es necesario presentar 3 ofertas.		
Limitaciones	Pozos preexistentes y legalizados.	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

PLANTACIONES

Descripción:	Plantaciones en secano o en regadío de fruta dulce de hueso, fruta dulce de pepita, frutos secos, olivo y frondosas micorrizadas.
Limitaciones:	-No se auxilia la plantación únicamente de patrones para su posterior injerto. -No se auxilian yemas para injertar. -El material vegetal deberá provenir de viveros registrados.

MOD431 Plantaciones otros — **02.01, 02.02**

PREPARACIÓN DEL TERRENO PARA PLANTACIÓN — **435,45€/Ha**

ha de preparación de terreno mediante desfonde con subsolador, limpieza de restos de raíces, piedras (o picado de las mismas), nivelación y labores secundarias.

Limitaciones: Plantaciones cuya planta sea auxiliable. Esta inversión solo es auxiliable si también se realiza la plantación.

MOD448 Plantaciones otros — **02.01, 02.02**

LABOR DE PLANTACIÓN DENSIDAD<300 Pl/ha — **1,87€/Pl**

Labor de plantación realizada por planta (Pl) para densidades inferiores a 300 plantas/ha por cualquier medio, incluye apertura de hoyo, colocación de planta, tapado de hoyo, compactación de tierra alrededor de raíz o cepellón y riego de la misma.

Limitaciones: Plantaciones cuya planta sea auxiliable.

MOD445 Plantaciones otros — **02.01, 02.02**

LABOR DE PLANTACIÓN DENSIDAD>300 Pl/ha — **1,25€/Pl**

Labor de plantación realizada por planta (Pl) para densidades superiores a 300 plantas/ha por cualquier medio, incluye apertura de hoyo, colocación de planta, tapado de hoyo, compactación de tierra alrededor de raíz o cepellón y riego de la misma.

Limitaciones: Plantaciones cuya planta sea auxiliable.

MOD449 Plantaciones otros — **02.01, 02.02**

PROTECTORES Y TUTORES — **2,89€/ud**

ud. de protector sujeto a tutor de hasta 100 cm de longitud, mediante abrazaderas, montado y colocado.

Limitaciones: Plantaciones cuya planta sea auxiliable, incluso en plantaciones existentes.

MOD432 Plantaciones otros — **02.01, 02.02**

SISTEMAS DE CONDUCCIÓN — **4684,8€/Ha**

ha con sistema de conducción colocado en espaldera de doble cordón, incluidos postes de cabecera, postes intermedios, tirantes, tensores, alambre y mano de obra para su colocación.

Limitaciones: Plantaciones cuya planta sea auxiliable, incluso en plantaciones existentes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica INVERSIÓN CONCRETA	OE2-necesidades Módulo (€/ud)
MOD451	Plantaciones frondosas	02.01, 02.02
	PL-FRONDOSAS MICORRIZADAS (ENCINA-ROBLE-COSCOJA)	7€/Pl
ud. de planta de encina, roble o coscoja micorrizadas.		
Limitaciones		
MOD400	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: ALBARICOQUERO	3,75€/Pl
ud. de planta de albaricoquero.		
Limitaciones		
MOD401	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: ALBARICOQUERO CERTIFICADA	4,37€/Pl
ud. de planta de albaricoquero certificada.		
Limitaciones		
MOD402	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: ALBARICOQUERO CONVENIADA	4,27€/Pl
ud. de planta de albaricoquero conveniada.		
Limitaciones		
MOD403	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: CEREZO	3,77€/Pl
ud. de planta de cerezo.		
Limitaciones		
MOD404	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: CEREZO CERTIFICADA	4,71€/Pl
ud. de planta de cerezo certificada.		
Limitaciones		
MOD405	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: CEREZO CONVENIADA	4,6€/Pl
ud. de planta de cerezo conveniada.		
Limitaciones		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD406	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: CIRUELO	2,83€/Pl
ud. de planta de ciruelo.		
Limitaciones		
MOD407	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: CIRUELO CERTIFICADO	3,53€/Pl
ud. de planta de ciruelo certificada.		
Limitaciones		
MOD408	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: CIRUELO CONVENIADO	3,45€/Pl
ud. de planta de ciruelo conveniada.		
Limitaciones		
MOD409	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: MELOCOTONERO	3,96€/Pl
ud. de planta de melocotonero.		
Limitaciones		
MOD410	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: MELOCOTONERO CERTIFICADO	4,95€/Pl
ud. de planta de melocotonero certificada.		
Limitaciones		
MOD411	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: MELOCOTONERO CONVENIADO	4,83€/Pl
ud. de planta de melocotonero conveniada.		
Limitaciones		
MOD412	Plantaciones fruta dulce	02.01, 02.02
	PL-HUESO: NECTARINA	4,25€/Pl
ud. de planta de nectarina.		
Limitaciones		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD413	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-HUESO: NECTARINA CERTIFICADA	**5,31€/Pl**
ud. de planta de nectarina certificada.		
Limitaciones		
MOD414	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-HUESO: NECTARINA CONVENIADA	**5,18€/Pl**
ud. de planta de nectarina conveniada.		
Limitaciones		
MOD415	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-PEPITA: MANZANO	**3,57€/Pl**
ud. de planta de manzano.		
Limitaciones		
MOD416	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-PEPITA: MANZANO CERTIFICADO	**4,46€/Pl**
ud. de planta de manzano certificada.		
Limitaciones		
MOD417	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-PEPITA: MANZANO CONVENIADO	**4,35€/Pl**
ud. de planta de manzano conveniada.		
Limitaciones		
MOD419	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-PEPITA: PERAL	**2,93€/Pl**
ud. de planta de peral.		
Limitaciones		
MOD420	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-PEPITA: PERAL CERTIFICADO	**3,66€/Pl**
ud. de planta de peral certificada.		
Limitaciones		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD421	**Plantaciones fruta dulce**	**02.01, 02.02**
	PL-PEPITA: PERAL CONVENIADO	**3,57€/Pl**
ud. de planta de peral conveniada.		
Limitaciones		
MOD422	**Plantaciones fruto seco-olivo**	**02.01, 02.02**
	PL-FRUTO SECO: ALMENDRO	**3,53€/Pl**
ud. de planta de almendro.		
Limitaciones		
MOD423	**Plantaciones fruto seco-olivo**	**02.01, 02.02**
	PL-FRUTO SECO: ALMENDRO CERTIFICADA	**4,41€/Pl**
ud. de planta de almendro certificada.		
Limitaciones		
MOD424	**Plantaciones fruto seco-olivo**	**02.01, 02.02**
	PL-FRUTO SECO: ALMENDRO CONVENIADA	**4,3€/Pl**
ud. de planta de almendro conveniada.		
Limitaciones		
MOD429	**Plantaciones fruto seco-olivo**	**02.01, 02.02**
	PL-FRUTO SECO: AVELLANO	**3,75€/Pl**
ud. de planta de fruto seco.		
Limitaciones		
MOD454	**Plantaciones fruto seco-olivo**	**02.01, 02.02**
	PL-FRUTO SECO: PISTACHO Y NOGAL	**3 ofertas**
ud. de planta de pistachero y nogal.		
Limitaciones		
MOD428	**Plantaciones fruto seco-olivo**	**02.01, 02.02**
	PL-OLIVO	**2,4€/Pl**
ud. de planta de olivo de almazara o mesa.		
Limitaciones		

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD430	**Plantaciones otras especies**	**02.01, 02.02**
	PL-OTROS FRUTALES	**3 ofertas**
ud. de otros frutales (memrillo, higuera, níspero, granado, caqui, uva de mesa o kiwi)		
Limitaciones		
MOD455	**Royalties**	**02.01, 02.02**
	ROYALTIES	
ha royalties de las plantaciones		
Limitaciones	Royalties de las plantaciones auxiliadas.	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

INSTALACIONES HORTICOLAS

Descripción: Invernaderos, y otras instalaciones para horticultura.

Limitaciones: No son subvencionables las instalaciones dedicadas a la floricultura.

MOD53 Horticultura **02.01**

INVERNADERO **3 ofertas**

m2 de invernadero tunel/multitinel/otros de estructura galvanizada recubierto de plástico eva de 800 galgas de espesor o similares características. Incluida tornillería, juntas metálicas, transporte y completamente instalado.

Limitaciones

MOD52 Horticultura **02.01**

OTRAS INSTALACIONES (HORTALIZAS-FRUTAS) **3 ofertas**

Otras instalaciones orientadas al cultivo intensivo de hortalizas y frutas no incluidas en el resto de epígrafes del grupo de inversiones.

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ENERGÍAS RENOVABLES

Descripción:	Incluye grupos electrógenos, instalaciones de energía solar, líneas eléctricas, transformadores,...
Limitaciones:	-Se destinarán exclusivamente para el autoconsumo de la explotación y se deberán respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001. -Las invesiones de este tipo solo son subvencionables si van ligadas a una instalación subvencionable nueva o existente como por ejemplo instalaciones de riego o alojamiento ganaderos de ganado extensivo. No será subvencionable en granjas de porcino, terneros de cebo, almacenes, ...

MOD107	**Energía solar**	**02.02**
	ES-ACUMULADORES IÓN -LITIO	**750€/Kwh**

Kwh de acumuladores de tecnología ión-litio

Limitaciones

MOD106	**Energía solar**	**02.02**
	ES-ACUMULADORES PLOMO, NÍQUEL, EQUIVALENTES	**250€/Kwh**

Kwh de acumuladores de tecnología plomo, níquel o equivalentes

Limitaciones

MOD103	**Energía solar**	**02.02**
	ES-PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O HÍBRIDOS, POTENCIA < 10	**1600€/Kwp**

Kwp de potencia de instalación fotovoltáica para autoconsumo de una potencia de hasta 10 Kwp, incluida la parte proporcional de armado y estructura para su colocación, cableado, interruptores, conectores, cuadro eléctrico, inversor-variador solar, relé de niveles, protecciones y mano de obra para su completa instalación.

Limitaciones

MOD104	**Energía solar**	**02.02**
	ES-PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O HIBRIDOS, POTENCIA 10-20	**1400€/Kwp**

Kwp de potencia de instalación fotovoltáica para autoconsumo de una potencia entre 10 Kwp y 20 Kwp, incluida la parte proporcional de armado y estructura para su colocación, cableado, interruptores, conectores, cuadro eléctrico, inversor-variador solar, relé de niveles, protecciones y mano de obra para su completa instalación.

Limitaciones

MOD105	**Energía solar**	**02.02**
	ES-PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O HÍBRIDOS, POTENCIA 20-100	**1100€/Kwp**

Kwp de potencia de instalación fotovoltáica para autoconsumo de una potencia entre 20 Kwp y 100 Kwp, incluida la parte proporcional de armado y estructura para su colocación, cableado, interruptores, conectores, cuadro eléctrico, inversor-variador solar, relé de niveles, protecciones y mano de obra para su completa instalación

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)
MOD100	**Electrificación**	**justificar**
	GRUPO ELECTRÓGENO DE HASTA 50Kva	**294,25€/kVa**
	Kva de grupo electrógeno de hasta 50 Kva, incluye instalación, conexiones a cuadros eléctricos, depósito gasóleo auxiliar, escape de humos y puesta en marcha.	
	Limitaciones	
MOD101	**Electrificación**	**justificar**
	GRUPO ELECTRÓGENO DE MÁS DE 50Kva	**255,9€/kVa**
	Kva en grupo electrógeno de más 50 Kva, incluye instalación, conexiones a cuadros eléctricos, depósito gasóleo auxiliar, escape de humos y puesta en marcha.	
	Limitaciones	
MOD102	**Electrificación**	**justificar**
	LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN Y ELEMENTOS AUXILIARES (HASTA TRANSFORMADOR)	**75€/ml**
	m.l. de línea de media a tensión hasta transformador incluidos elementos auxiliares.	
	Limitaciones	
MOD108	**Electrificación**	**justificar**
	OTROS ELECTRIFICACIÓN	**3 ofertas**
	Otro tipo de inversiones no incluidas en el resto de apartados de este grupo (transformadores, ...).	
	Limitaciones	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

Código	Inversión genérica	OE2-necesidades
	INVERSIÓN CONCRETA	Módulo (€/ud)

GASTOS

Descripción:	Gastos generales vinculados a la construcción o mejora de bienes inmuebles o la compra de maquinaria y equipo nuevo como honorarios de arquitectos, ingenieros o consultores (estudios de viabilidad, anteproyectos, redacción de proyectos, dirección de obras, estudios de seguridad y salud, …) y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
Limitaciones:	Estos gastos se pueden realizar y pagar dentro del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda.

MOD2 Gastos complementarios — **justificar**

GASTOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Gastos referentes a licencias y autorizaciones vinculadas a la inversiones realizadas: tasas permiso de obra, permiso de actividad, tasas trámites en INAGA,…

Limitaciones

MOD3 Gastos complementarios — **justificar**

HONORARIOS DE PROYECTOS, CERTIFICACIONES, ESS,…(HASTA 10% INVERSIÓN)

Incluye proyectos, memorias visadas, certificaciones de obra, coordinación de seguridad y salud,... vinculados a las inversiones auxiliables.

Limitaciones: Hasta 10% sobre la inversión auxiliable con un mínimo de 300€. Se considera admisible el importe íntegro.

MOD1 Gastos complementarios — **justificar**

GASTOS DE ASESORAMIENTO Y ESTUDIO DE VIABILIDAD

Gastos de asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y/o ambiental incluidos los estudios de viabilidad y los planes de mejora.

Limitaciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 4.2 – PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA POR UNIDAD DE OBRA		
DEFINICIÓN	**COSTE (€)**	**UNIDAD**
Edificación: Cerramientos		
Pared de chapa perfilada de acero	19,17	m2
Pared prefabricada de hormigón	22,05	m2
Pared muro de hormigón armado o bloque de hormigón macizado	51,78	m2
Pared de bloque de hormigón o termoarcilla	27,91	m2
Enfoscado por ambos lados (interior y exterior)	18,04	m2
Pintura por ambos lados (interior y exterior)	2,89	m2
Edificación: Cimentaciones		
Hormigón cimientos	339,22	m3
Solera 0,20 m de espesor hormigón armado	30,31	m2
Edificación: Estructura y cubierta		
Cubierta de chapa o similar	34,21	m2
Cubierta de paneles sándwich aislantes de acero	60,66	m2
Cubierta de teja con placa bajo teja	48,33	m2
Edificación: Movimiento de tierras		
Excavación en desmonte	2,25	m3
Terraplen y compactación material procedente de excavación	5,21	m3
Excavación en zanja y pozos	3,08	m3
Edificación: Varios		
Aistamiento térmico mediante proyección de poliuretano	6,30	m2
Puerta malla electrosoldada vallados	41,25	m2
Riego: Captación aguas subterráneas		
Entubado de 200 mm de diámetro	48,00	ml
Entubado de 300 mm de diámetro	60,00	ml
Entubado de 400 mm de diámetro	65,00	ml
Desplazamiento y posicionamiento de la máquina perforadora	1.125,00	ud
Sondeos de 100 mm de diámetro	80,00	ml
Sondeos de 200 mm de diámetro	110,00	ml
Sondeos de 300 mm de diámetro	130,00	ml
Sondeos de 400 mm de diámetro	160,00	ml
Sondeos de 500 mm de diámetro	200,00	ml
Sondeos de 600 mm de diámetro	250,00	ml
Sondeos de más de 600 mm de diámetro	300,00	ml
Sondeo mediante rotopercusión y entubado hasta 220 mm	100,00	ml
Sondeo mediante rotopercusión y entubado hasta 300 mm	130,00	ml
Riego: Conducciones con presión		
Tubería material plástico de 50 mm de diámetro	6,83	ml
Tubería material plástico de 63 mm de diámetro	6,85	ml
Tubería material plástico de 75 mm de diámetro	8,19	ml
Tubería material plástico de 90 mm de diámetro	10,06	ml
Tubería material plástico de 110 mm de diámetro	10,92	ml
Tubería material plástico de 125 mm de diámetro	13,12	ml
Tubería material plástico de 140 mm de diámetro	15,61	ml
Tubería material plástico de 160 mm de diámetro	18,73	ml
Tubería material plástico de 180 mm de diámetro	21,86	ml
Tubería material plástico de 200 mm de diámetro	25,36	ml
Tubería material plástico de 250 mm de diametro	37,62	ml
Riego: Drenajes		
Drenaje de PVC de 110 mm	9,57	ml
Drenaje de PVC de 125 mm	10,72	ml
Drenaje de PVC de 200 mm	25,34	ml
Drenaje de PVC de 80 mm	9,01	ml
Drenaje sin tubería (zanja y material de relleno)	2,68	ml

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 4.3 - MÓDULOS MÁXIMOS DE COSTES DE LAS DISTINTAS PARTIDAS POR M2 DE EDIFICACIÓN AGRÍCOLA O GANADERA

DEFINICIÓN	COSTE (€)	UNIDAD
Edificación: Cerramientos		
Enfoscado por ambos lados (interior y exterior) por m2 de construcción	13,71	m2
Pared de bloque de hormigón o termoarcilla por m2 de construcción	21,21	m2
Pintura por ambos lados (interior y exterior) por m2 de construcción	2,20	m2
Pared muro de hormigón armado y chapa perfilada de acero por m2 de construcción	23,57	m2
Edificación: Cimentaciones		
Hormigón en cimientos por m2 de construcción	49,48	m2
Edificación: Estructura y cubierta		
Estructura porticada metálica o prefabricado de hormigón (pórticos, pilares, vigas,..) por m2 de construcción	58,64	m2
Edificación: Movimiento de tierras		
Excavación zanja y pozos/m2 de construcción	0,49	m2
Excavación en desmonte/m2 de construcción	1,03	m2
Terraplen y compactación material procedente de excavación/m2 de construcción	2,74	m2
Edificación: Varios		
Canalones y bajantes por m2 de construcción	5,32	m2
Electrificación interior por m2 de construcción	7,00	m2
Fontanería en nave ganadera por m2 de construcción	4,35	m2
Puertas y ventanas por m2 de construcción	7,23	m2

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

ANEXO 5

DEFINICIÓN DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 1.- Empresa
Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2.- Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas
1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR. 3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3.- Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros
1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada). Una empresa puede, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa; b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Hay presunción de que no existe influencia dominante, cuando los inversores enunciados en el apartado 2, segundo párrafo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas o de asociados.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán

también vinculadas. Se considerarán también empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.
Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.
4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no puede ser considerada como PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, conjunta o individualmente.
5. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos enunciados en el artículo 2. Puede efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4 Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia
1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.
2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites máximos de efectivos o los límites máximos financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa, o de microempresa, si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos.
3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5 Efectivos
Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. El personal estará compuesto por: a) asalariados; b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional; c) propietarios que dirigen su empresa; d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa. Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6 Determinación de los datos de la empresa
1. En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación. A los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a ésta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado. A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas y de los demás datos consolidados, si existen. A estos se habrá de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a éstas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Rincón Gimeno, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 05/12/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAK1KVFW5HA1N0XFIL.